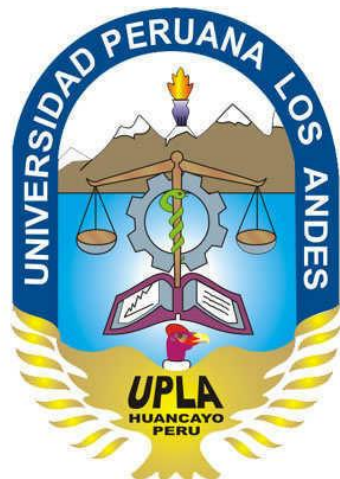


**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**Título** : **LA NO ADMISIÓN INJUSTIFICADA DE PRUEBAS Y LA VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CIUDAD DE HUANCAYO EL 2020**

**Para Optar** : El Título Profesional de Abogado.

**Autor (Es)** : **Mussy Lee Piñas Estrella**  
**Mirtha Iris Manyari Espíritu**

**Asesor** : **Mg. Caroline Isabelle Tapia Flores**

**Línea de investigación:** Desarrollo Humano y Derechos

**Fecha de Expedito N°:**

**Huancayo – Perú**

**2020**

## **DEDICATORIA**

A mis padres que el con su apoyo incondicional,  
me apoyaron e impulsaron para culminar  
satisfactoriamente mis estudios.

## **AGRADECIMIENTO:**

A los Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, en especial a mi asesora Mg. Caroline Isabelle Tapia Flores.

## CONTENIDO

<b>Dedicatoria</b> .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	iii
<b>CONTENIDO</b> .....	ii
<b>Contenido de tablas</b> .....	vii
<b>Contenido de figuras</b> .....	viii
<b>RESUMEN</b> .....	ix
<b>Abstract</b> .....	ix
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	x
<b>CAPÍTULO I</b> .....	1
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	1
<b>1.1. Descripción de la realidad problemática</b> .....	1
<b>1.2. Delimitación del problema</b> .....	2
<b>1.2.1. Delimitación espacial</b> .....	2
<b>1.2.2. Delimitación temporal</b> .....	2
<b>1.2.3. Delimitación social</b> .....	2
<b>1.3. Formulación del problema</b> .....	2
<b>1.3.1. Problema General</b> .....	2
<b>1.3.2. Problema (s) Específico (s)</b> .....	2
<b>1.4. Justificación</b> .....	3
<b>1.4.1. Social</b> .....	3
<b>1.4.2. Teórica</b> .....	3
<b>1.4.3. Metodológica</b> .....	3
<b>1.5. Objetivos</b> .....	4
<b>1.5.1. Objetivo General</b> .....	4
<b>1.5.2. Objetivo(s) Específico(s)</b> .....	4
<b>CAPÍTULO II</b> .....	5
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	5
<b>2.1 Antecedentes (nacionales e internacionales)</b> .....	5
<b>2.2 Bases Teóricas o Científicas</b> .....	12
<b>2.2.1. No admisión injustificada de pruebas</b> .....	12
<b>2.2.1.1. Aspectos generales</b> .....	12
<b>A. Concepto de prueba</b> .....	12
<b>B. Objeto de la prueba</b> .....	13
<b>C. Elementos de la prueba</b> .....	14

D. Carga de la prueba .....	16
E. El derecho a ofrecer medios de prueba .....	17
F. El derecho a que los medios de prueba ofrecidos sean admitidos .....	17
G. El derecho a que se actúen adecuadamente los medios de prueba admitidos .....	18
H. El derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba ....	19
I. Valoración de la Prueba y Presunción de Inocencia .....	20
2.2.1.2. Teoría de la prueba .....	21
2.2.1.3. Actividad Probatoria .....	23
2.2.1.4. Valoración de la prueba .....	25
2.2.1.5. Ineficacia de la prueba obtenida con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona .....	26
2.2.2. Presunción de inocencia .....	28
A. Aspectos Generales.....	28
B. Presunción de inocencia y estándar de prueba .....	30
4.1.1. Método general.....	35
4.1.2. Métodos específicos.....	35
4.6.1. Técnicas de Recolección de Datos.....	38
<b>CAPÍTULO V</b> .....	40
<b>RESULTADOS</b> .....	40
5.1 Descripción de resultados.....	40
5.1.1. De la primera hipótesis específica.....	40
5.1.2. De la segunda hipótesis específica.....	44
5.1.3. De la hipótesis general.....	47
5.2 Contrastación de hipótesis.....	51
5.2.1. de la primera hipótesis específica .....	51
5.2.2. de la segunda hipótesis específica .....	52
5.2.3. de la hipótesis general .....	53
<b>ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b> .....	54
<b>CONCLUSIONES</b> .....	63
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	65
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	66
<b>ANEXOS</b> .....	68
<b>Anexo 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA</b> .....	69
<b>Anexo 2. Matriz de operacionalización de variables</b> .....	70
<b>Anexo 3. Matriz de operacionalización del instrumento</b> .....	71

<b>Anexo 4. El instrumento de investigación .....</b>	<b>73</b>
<b>Anexo 5. Consentimiento / asentimiento informado .....</b>	<b>75</b>

## Contenido de tablas

Tabla 1 Está de acuerdo Ud. que ¿en la ciudad de Huancayo se respeta la formalidad de la admisión de la prueba establecida en el NCPP para garantizar la presunción de inocencia? .....	40
Tabla 2 Está de acuerdo Ud. que ¿la prueba no practicada o no admitida con pleno respeto de la formalidad y en el momento legalmente establecido lesiona la presunción de inocencia en Huancayo el 2020?.....	41
Tabla 3 Está de acuerdo Ud. que ¿los órganos judiciales al no autorizar a las partes a exigir la admisión de todas las pruebas propuestas y solo faculta para la recepción y practica de aquellas que sean pertinentes y conducentes se vulneraría la presunción de inocencia en Huancayo el 2020? .....	42
Tabla 4 Está de acuerdo Ud. que ¿no toda irregularidad u omisión procesal en materia de prueba genera una indefensión penal relevante, por tanto, no se vulnera la presunción de inocencia en Huancayo 2020?.....	44
Tabla 5 Está de acuerdo Ud. que ¿al utilizar las pruebas disponibles y limitarla a la relevancia propuesta de la misma se vulnera la presunción de inocencia en Huancayo 2020?.....	45
Tabla 6 Está de acuerdo Ud. ¿Qué al no inadmitir o no practicarse pruebas relevantes en la valoración de la prueba se vulneraría la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020?.....	46
Tabla 7 Está de acuerdo Ud. que, ¿al requerirse la valoración que se realice de las pruebas sea racional a partir de los elementos de juicio aportados al proceso garantiza la presunción de inocencia en Huancayo 2020?.....	47
Tabla 8 Está de acuerdo Ud. ¿qué al no exigirse motivar razonablemente la denegación de pruebas ofrecidas se estaría vulnerando la presunción de inocencia en Huancayo el 2020?.....	48
Tabla 9 Está de acuerdo Ud. que ¿en la ciudad de Huancayo se practican pruebas relevantes para la resolución final del caso juzgado y no vulnerar la presunción de inocencia? .....	49
Tabla 10 Está de acuerdo Ud. que, ¿la obligación de motivar las decisiones judiciales deberá versar sobre los hechos relacionados a los puntos controvertidos y que el juez declare probados garantiza la presunción de inocencia en Huancayo 2020? .....	50
Tabla 11. Estadísticos de Contraste de la Primera Hipótesis Específica.....	51
Tabla 12. Estadísticos de Contraste de la Segunda Hipótesis Específica.....	52
Tabla 13. Estadísticos de Contraste de la Hipótesis General .....	54

## Contenido de figuras

Gráfico 1 Está de acuerdo Ud. que ¿en la ciudad de Huancayo se respeta la formalidad de la admisión de la prueba establecida en el NCPP para garantizar la presunción de inocencia? .....	41
Gráfico 2 Está de acuerdo Ud. que ¿la prueba no practicada o no admitida con pleno respeto de la formalidad y en el momento legalmente establecido lesiona la presunción de inocencia en Huancayo el 2020?.....	42
Gráfico 3 Está de acuerdo Ud. que ¿los órganos judiciales al no autorizar a la partes a exigir la admisión de todas las pruebas propuestas y solo faculta para la recepción y practica de aquellas que sean pertinentes y conducentes se vulneraría la presunción de inocencia en Huancayo 2020? .....	43
Gráfico 4 Está de acuerdo Ud. que ¿no toda irregularidad u omisión procesal en materia de prueba genera una indefensión penal relevante, por tanto, no se vulnera la presunción de inocencia en Huancayo 2020?.....	44
Gráfico 5 Está de acuerdo Ud. que ¿al utilizar las pruebas disponibles y limitarla a la relevancia propuesta de la misma se vulnera la presunción de inocencia en Huancayo 2020?.....	45
Gráfico 6 Está de acuerdo Ud. ¿Qué al no inadmitir o no practicarse pruebas relevantes en la valoración de la prueba se vulneraria la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020? .....	46
Gráfico 7 Está de acuerdo Ud. que, ¿al requerirse la valoración que se realice de las pruebas sea racional a partir de los elementos de juicio aportados al proceso garantiza la presunción de inocencia en Huancayo 2020?.....	47
Gráfico 8 Está de acuerdo Ud. ¿qué al no exigirse motivar razonablemente la denegación de pruebas ofrecidas se estaría vulnerando la presunción de inocencia en Huancayo el 2020? .....	48
Gráfico 9 Está de acuerdo Ud. que ¿en la ciudad de Huancayo se practican pruebas relevantes para la resolución final del caso juzgado y no vulnerar la presunción de inocencia? .....	49
Gráfico 10 Está de acuerdo Ud. que, ¿la obligación de motivar las decisiones judiciales deberá versar sobre los hechos relacionados a los puntos controvertidos y que el juez declare probados garantiza la presunción de inocencia en Huancayo 2020? .....	50



## RESUMEN

La investigación partió del **problema**: ¿De qué manera la no admisión injustificada de pruebas vulnera la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020?; siendo el **objetivo** Determinar de qué manera la no admisión injustificada de pruebas vulnera la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020. la investigación se ubica dentro del **tipo investigación** básica o teórica, en el **nivel explicativo**; se utilizó para contrastar la hipótesis el **método Generales** el analítico – sintético y el inductivo deductivo, los **métodos Particulares** el exegético. con un **diseño** no experimental transeccional, con una sola muestra. para la **recolección de datos** se utilizó Encuestas y análisis documental, llegando a la **conclusión** la no admisión injustificada de pruebas vulnera negativamente la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo 2020.

**Palabras clave:** admisión de prueba, presunción de inocencia, actividad probatoria, valoración de la prueba

## Abstract

The problema that started this searching was: In what way does the unjustified non-admission of evidence violate the presumption of innocence in the city of Huancayo in 2020?; The objective being to determine how the unjustified non-admission of evidence violates the presumption of innocence in the city of Huancayo in 2020. The investigation is located within the type of basic or theoretical investigation, at the explanatory level; The General method, the analytical - synthetic and inductive deductive, the Particular methods, the exegetical, was used to contrast the hypothesis. with a non-experimental transeccional design, with a single sample. Surveys and documentary analysis were used for data collection, reaching the conclusion that the unjustified non-admission of evidence negatively violates the presumption of innocence in the city of Huancayo 2020.

**Keywords:** Admission of evidence, presumption of innocence, evidentiary activity, evaluation of the evidence

## INTRODUCCIÓN

El derecho a la admisión y actuación de las pruebas en nuestro ordenamiento jurídico es de mucha trascendencia e importancia, es por ello que su estudio debe de ser constante. A través de la investigación titulada la no admisión injustificada de pruebas se intenta socavar en la realidad jurídico penal, ya que es el legislador quien debe de garantizar la actuación de las pruebas, además, de motivar la no admisión de las mismas. Sin embargo, nuestra realidad nacional nos demuestra que aún existen deficiencias en la actuación de la prueba y en la valoración de la misma.

Teniéndose en cuenta también que no se van respetando los elementos esenciales de la prueba y con ello a vulnerar la presunción de inocencia.

Entonces el derecho probatorio en el sistema penal y a nivel nacional, necesita enriquecerse a la vez de identificar los diversos problemas que pueden suceder en relación al derecho probatorio

Bajo ese contexto se planteó como problema general: ¿De qué manera la no admisión injustificada de pruebas vulnera la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020?, siendo el objetivo general Determinar de qué manera la no admisión injustificada de pruebas vulnera la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020.

El marco teórico desarrollo los antecedentes, las bases teóricas donde se abordó lo esencial a las variables de investigación y sus dimensiones, a la vez se desarrollaron los conceptos de admisión de la prueba, y la presunción de inocencia.

Se planteó la hipótesis general de La no admisión injustificada de pruebas vulnera negativamente la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo 2020.

El trabajo de investigación corresponde al tipo de investigación Básica, con el nivel de investigación Explicativa y para su realización se utilizó el método general como analítico y sintético.

El proyecto de tesis se encuentra estructurada en VI capítulos:

Capitulo I. Planteamiento del problema: donde se realiza la descripción del problema, la delimitación del problema, la formulación del problema, la justificación de la investigación y los objetivos de la investigación.

Capitulo II. Marco teórico: donde se encuentra los antecedentes de investigación, las bases teóricas por variable y el marco conceptual.

Capitulo III. Hipótesis: este capítulo concierne a las hipótesis planteadas en la investigación. Además de la precisión de las variables de investigación.

Capitulo IV. Metodología: en este capítulo se plantean los aspectos metodológicos empleados en la investigación, como métodos de investigación, tipo de investigación, nivel de investigación, diseño de investigación, población y muestra de la investigación.

Capitulo V. Administración del plan: en este capítulo se trata o hace referencia a los presupuestos asumidos por el investigador y el cronograma de ejecución.

Capítulo VI. De las referencias bibliográficas: referencias utilizadas a lo largo del proyecto de investigación.

**EL AUTOR**

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El derecho procesal penal, va enmarcada criterios necesarios para la persecución del delito. Entendiéndose por delito a todo acto que va en contra de lo establecido por la norma jurídica. es decir, en conductas no aceptadas por el ordenamiento jurídico.

Sin embargo, ante todo delito tenemos la contraparte que se antepone como la presunción de inocencia la cual se establece en la constitución política del Perú en el artículo 2 inciso 24, deviene de ello que toda persona es inocente a menos que se compruebe lo contrario.

El proceso penal por medio del nuevo código procesal penal en la sección II titulada La prueba establece los criterios de la actividad probatoria y una adecuada consecución de presupuestos reglados de acuerdo al debido proceso.

Pero, el problema se suscita cuando se actúa en contra de lo normado o permitido por el ordenamiento jurídico. Es así, que la actividad probatoria establecida en el artículo 155 del nuevo código procesal penal – en adelante NCPP – se verá afectada desde su contenido normativo hasta la omisión u otra acción que no permita realizar la correcta función de la norma jurídica penal.

Entonces, el derecho a la prueba podría ser amenazado en el ámbito jurídico penal al no aceptarse su participación en el proceso y así resultar una vulneración de lo establecido ya en el proceso y en la normativa vigente además de los principios jurídicos inmersos en ello. Tenemos así la Casación N° 938 – 2018 – Tumbes en la cual se resalta la vulneración que se puede dar al derecho a la prueba, en el sentido de oponer su actuación o quitar su prescindencia en el proceso. Incluso si la no admisión no es acreedora de una motivación adecuada o el fundamento del porque no es aceptada en el proceso.

## **1.2. Delimitación del problema**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

La presente investigación se realizará en el distrito y provincia de Huancayo departamento de Junín.

### **1.2.2. Delimitación temporal**

Se realizará en el transcurso del 2020

### **1.2.3. Delimitación social**

Este estudio se aplicará a los abogados de la ciudad de Huancayo.

## **1.3. Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema General**

- ¿De qué manera la no admisión injustificada de pruebas vulnera la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020?

### **1.3.2. Problema (s) Específico (s)**

- ¿De qué manera la actividad probatoria vulnera la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020?
- ¿De qué manera la valoración de la prueba vulnera la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo 2020?

## **1.4. Justificación**

### **1.4.1. Social**

La investigación se fundamentó en conocer las bases que se ha generado el “derecho probatorio” y sobre todo la actuación probatoria en el proceso penal a lo largo del trayecto internacional y nacional, ya que, nuestro país a través del NCPP maneja preceptos y formas de actuar de la prueba para generar garantías dentro del debido proceso. Por ello la investigación es de utilidad para abogados, jueces, y demás operadores jurídicos. Así como también al ámbito académico universitario, ya que, este derecho a probar necesita de mejora constante en nuestro ordenamiento jurídico y con ello, se necesita de un tratamiento especial y de mucha consideración para no vulnerar o generar conflictos con otros derechos o leyes que poseemos en todo el ordenamiento jurídico peruano.

### **1.4.2. Teórica**

El derecho a la prueba en nuestro ordenamiento jurídico es importante y fundamental para un uso correcto y adecuado de la prueba y su actuación en el proceso penal. Por ello, el análisis buscó el adecuado sustento y fundamento jurídico penal y constitucional que se le atribuye a este derecho para reforzar la doctrina nacional jurídica referente a la teoría de la prueba, y con ello, contribuir a un avance a favor del mencionado derecho.

Para ello el análisis del derecho probatorio buscó fomentar un panorama amplio de lo que es y trae consigo este derecho, utilizando bibliografía diversa entre nacional e internacional para apoyar y aportar más a derecho probatorio en nuestra patria Perú y ordenamiento jurídico nacional.

También la investigación dio a conocer cómo es que el Poder judicial dentro de nuestro ámbito nacional aplica el derecho probatorio a la vez que protege a las partes inmersas en el proceso penal.

### **1.4.3. Metodológica**

El derecho a probar, en nuestro ordenamiento jurídico aun presenta falencias y otros problemas a lo largo del proceso jurídico penal. Es por ello, que el instrumento planteado aporta al descubrir a través de sus interrogantes (preguntas) como es que se presenta la actuación probatoria en nuestro ordenamiento jurídico penal.

El instrumento de investigación es de utilidad ya que es novedoso al plantearse desde su contenido. Ya que se trabajó bajo los parámetros de validez y confiabilidad. Asimismo, como la evaluación realizada por expertos. Para brindar garantías de ser una investigación que aportará a nuestro sistema jurídico nacional.

## **1.5.Objetivos**

### **1.5.1. Objetivo General**

- Determinar de qué manera la no admisión injustificada de pruebas vulnera la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020

### **1.5.2. Objetivo(s) Específico(s)**

- Identificar de qué manera la actividad probatoria vulnera la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020.
- Explicar de qué manera la valoración de la prueba vulnera la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo 2020.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes (nacionales e internacionales)

**Luis Ruiz Jaramillo. En su tesis el derecho constitucional a la prueba y su configuración en el código general del proceso colombiano. Tesis Doctoral. Universidad Rovira i Virgili. Colombia. 2017. Concluye lo siguiente::**

«El derecho constitucional a la prueba y su disposición en el Código General del Proceso colombiano» involucra el análisis de la caución del derecho a la prueba como la circunstancia jurídica genérica para las restantes garantías del derecho justificante; teniendo en cuenta su representación iusfundamental se estudia si sus contenidos diversos se hallan adecuadamente asegurados para su inequívoca aplicación en el CGP. La facultad constitucional a la prueba posee garantías de infalibilidad en los disímiles estamentos del Estado de Derecho (Constitución, Ley, administración) incidiendo en la normatividad del CGP; específicamente en la denominada acción de tutela (recurso de amparo) como mecanismos constitucionales, así mismo, se suman otras garantías constitucionales como la del juez competente, el abogado, El apoyo jurídico gratuita; y otras unidades de eficacia del mandato legal, como las diferentes comodidades verificadoras, la garantía de la prueba, entre otros actos.

Con respecto al debido proceso una garantía con autonomía conceptual es el derecho a la prueba; elementalmente éste puede disponerse en el campo de la valoración jurídico-procesal, y contiene a la invalidación, la inhabilitación, la desestimación o la inadmisión



como mecanismos de efectividad. Por su parte, la prueba simboliza una categoría que posee mecanismos de validez jurídica, los cuales son absorbidos plenamente por la condición debido proceso probatorio; aunque cuenta con otros contenidos que comúnmente no han formado como elemento del debido proceso, como los del desempeño probatorio y las circunstancias materiales y presupuestarias de admisión a la evidencia.

Como resultado, este punto de arranque, atenuar las salvaguardas del derecho a demostrar a las garantías del digno proceso generaría una distorsión de atribución a la prueba, ya que se le tendrían que fijar las idénticas garantías de aquél. En consecuencia, los mecanismos denominados exclusiones o nulidades podrán garantizar el derecho a la prueba; constituyendo un verdadero obstáculo para efectivizar el derecho a la prueba, debido a que éste requiere otros amparos que no forman parte del honesto proceso (el soporte de apoyo gratuito, amparo a manifestantes y expertos, y otras más). Inclusive, a veces, resultan potencialmente inconvenientes las cauciones del debido proceso para el derecho a la evidencia o prueba; con las exclusiones probatorias éste puede verse perjudicado.

En la normativa constitucional de Colombia, un derecho fundamental constituye el derecho a la prueba, puesto que en el texto legislativo forma fracción de las facultades imprescindibles, siendo la acción de tutela y de cumplimiento inminente los procedimientos de aplicación constitucional.

**Saul Villegas. En su tesis titulada Criterios para valorar a la prueba irregular en el proceso penal peruano. Para optar el grado académico de Maestro en ciencias. Universidad nacional de Cajamarca. Cajamarca – 2018.** Llego a las siguientes conclusiones:

La no violación al contenido indispensable de derechos fundamentales da lugar a que la prueba irregular sea valorada internamente en un proceso penal por los criterios jurídicos, son que no existe vulneración al contenido esencial de derechos fundamentales, de igual manera, se puede exceptuar a la disposición de la exclusión de la prueba arbitraria, en otras condiciones corresponderá emplear el test de ponderación a la causa concreta.

De no hallarse transgresión, no es posible exceptuar a dicha inspección del acervo convincente al contenido clave de los derechos fundamentales, y por ese motivo, esto no perturbaría las facultades del inculpado.

La atribución de las excepciones a la separación de la prueba ilícita a la prueba ilegal e irregular será posible por la aseveración “ad maioris ad minus”, cuya finalidad es que éstas puedan extender sus resultados probatorios en el marco dcargo y descargo el proceso penal.

Obedeciendo a una ocurrencia específica, se podrá supeditar a la prueba ilegítima a una evaluación de ponderación, para que este acredite su efectividad probatoria, de tal modo que pueda ser utilizada tanto como una prueba de acusación como de defenlegal

sa.

**Rosa Dongo y colaboradores. En su tesis La actividad probatoria del acusado en el procedimiento excepcional de acusación complementaria. Tesis para obtener el título profesional de abogada. Universidad César Vallejo. Huaraz – 2018. Llego a las conclusiones:**

Los fundamentos para solicitar una imputación adicional residen en nuevos hechos o circunstancias procedentes que recubren con fundamentos jurídicos para ejecutar cambio y la apreciación legal, para suplir un delito perpetuado respectivamente y no asentar en escuetas faltas materiales que trastornan la ordenanza de la acusación judicial.

Los puntos de vista para el reconocimiento de la imputación adicional en el juicio oral, es solo la ratificación a través de un documento de imputación adicional que incorpora un contenido nuevo exhibido por el fiscal, sin ejecutar la revisión de legitimidad y que viola el derecho a la protección del inculpado, para la compilación de las pruebas que respalde la hipótesis de inocencia.

Para que el actor del gobierno público tenga la potestad de hacer una acusación adicional, deberá ser por: que la evidencia se ha acreditado en la fase del juicio oral; identidad subjetiva, esto significa que la evaluación adicional de un delito nuevo implique a los mismos miembros que se hallaban en la ejecución del proceso vigente, mismo bien

jurídico, y la identidad objetiva o también llamada identidad fáctica, referente a la inalienabilidad del hecho materia de juzgamiento, y que no puede ser alterado sustantivamente.

**Chalco. (2014). En su tesis titulada “LA ADMISION DE PRUEBAS DE OFICIO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO GARANTISTA Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR E IGUALDAD DE LAS PARTES, ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN”. PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE: MAGISTER SCIENTIAE EN DERECHO MENCIÓN EN DERECHO PENAL. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO ESCUELA DE POSTGRADO PROGRAMA DE MAESTRIA MAESTRÍA EN DERECHO. PUNO, PERÚ 2014. Concluyo que:**

Acorde al estudio con el Código Procesal Penal realizado en 113 expedientes entre 2009-2012, se ejecutaron toda la fase del juicio oral con debates entre las partes sobre la actuación de sus pruebas en veintiséis procesos equivalentes al 24%; en quince litigios equivalentes al 13.3% se ejecutó la prueba de oficio; entre ellos, trece procesos la prueba de oficio valió para sancionar y dos procesos valió para perdonar al imputado, concluyendo ser un porcentaje elevado, así como, demostrar que la prueba de oficio de cargo la aporta el Juez de juzgamiento, hecho que quebranta los principios del régimen acusatorio garantista que inculca el Nuevo Código Procesal Penal y la paráfrasis sistemática con la Constitución Política del Estado.

Al aceptar pruebas de oficio, los juzgadores, quebrantan el sistema procesal penal acusatorio garantista adversativo, cuando el sistema impide su admisión. Él juez sólo dirime con las pruebas mostradas por las partes, la aceptación de pruebas de oficio transgrede derechos fundamentales como: a) de imparcialidad, b) división de funciones y e) igualdad de las partes; puntos de vista entendidos como líneas del honesto juicio; mientras la Constitución Política y el nuevo sistema procesal penal instituyen lo inverso; es decir, una verdadera imparcialidad debe tener acatamiento y vigencia plena "el brocardo iuxta allegata et probata, es decir, que el juez no investiga hechos ni practica pruebas que no han sido ofrecidas por las partes" (Benavente, 2011, pág. 168). Toda vez que si el juez de juzgamiento al aportar prueba, se encuentre en una postura parcializada y distanciada del marco jurídico que va a resolver, con lo que se vulnera la división de funciones, ya que las pruebas de cargo las debe aportar quien acusa (Fiscal), por su parte

Benavente manifiesta "Es el fiscal quien tiene la responsabilidad de la investigación desde su inicio y la carga de la prueba en el proceso penal, es decir, es la persona encargada de acopiar los elementos de prueba necesarios para destruir la presunción de inocencia que constitucionalmente le asiste al imputado; mientras que el juez debe encargarse de fallar, dentro del marco del debido proceso" (2011, pág. 170). El juez de juzgamiento al ofrecer pruebas de oficio lesiona derechos de las partes quienes intervienen en desigualdad de condiciones; generando la pérdida de la imparcialidad del órgano decisor. La existencia de la prueba de oficio definitivamente modifica el principio de división de roles que debe dominar en el proceso penal acusatorio, La igualdad de armas entre el acusador y la defensa constituye fundamento sustancial de su estructura y efectividad, al respecto Pava (201 O): manifiesta "bajo el concepto de ser "adversarial" o de "partes" logrará que tanto la acusación como la defensa se presenten en equivalencia de situaciones ante un juez árbitro concluirá rápidamente dirimirá el conflicto, inclinándose por aquella parte que mejor hubiese argumentado y construido su caso". Los casi cuatro siglos de vigencia del sistema inquisitivo aún se encuentran en el subconsciente de los jueces, y esto también contribuye a que los magistrados continúen actuando pruebas de oficio.

**Alache. (2017) en su tesis titulada Valoración de los medios probatorios en relación con el delito de violación sexual artículo 170° del código penal, distrito judicial lima 2016. TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad Cesar Vallejo. Concluye que:**

El juez asumirá la existencia de un delito, esto debido a que los hechos generan indicios, medios demostrativos y rezagados a las discordantes pruebas, asumiendo una apreciación y sana crítica a los medios probatorios, al valor de los indicios

Al distinguir entre un medio de prueba y la prueba, estamos relacionando puntos que se topan en niveles totalmente disímiles, en ciertas ocasiones los jueces no estiman las pruebas brindadas por las partes, eludiendo, apartándolas, ignorándolas, sosteniendo una sentencia equivocada de las misma, perjudicando a la víctima, no tomando en cuenta el perjuicio sufrido y que se le causo de por vida.

Los abogados litigantes de las partes o defensores públicos y ministerio público deben sustentar las pruebas en el período de deliberación o fallo en el contradictorio y estimar o

desestimar su autenticidad de la misma (verdad o falsedad), de igual modo el juez valorará la idoneidad de la prueba.

**Soto. (2017). En su tesis titulada LA PRUEBA DE OFICIO Y EL PROCESO PENAL EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – PUCALLPA – 2016. Para optar el título profesional de abogado. Facultad de derecho y ciencias políticas escuela profesional de derecho y ciencias políticas. Pucallpa – Perú. Concluye que:**

Bajo la premisa de una investigación las actuaciones deben ser garantizadas por los jueces, la fiscalía y policía siguiendo las medidas legales que aseguren el control de garantías y no se vean afectados los derechos de las personas investigadas.

En todo caso, para instaurar la prueba de oficio por el juez solamente por índole constitucional, éste arribe al convencimiento de que es necesario establecer una prueba de oficio, argumentando razones que ameriten efectos constitucionales, debido a que una de sus suposiciones principales es su columna vertebral en la separación funcional entre sus labores de investigación y los sucesos de juzgamiento, aún se dé de manera excepcional.

Al solicitar prueba de oficio el juez quebranta el fundamento acusatorio, es decir, de la imparcialidad que asume el juez y la función de probar concierne a las partes, y principalmente cuando se trate de desvirtuar la presunción de inocencia a la fiscalía.

Al actuar del juez debe ser y mostrar una actitud bajo la premisa de la imparcialidad y sino que debe apartar cualquier titubeo acerca de su parcialidad sino dispararía la confianza que los ciudadanos poseen de él dentro de un estado democrático.

La recepción de medios demostrativos de oficio instituye una irregularidad al principio de la carga de la prueba, que integra o reemplaza los medios probatorios brindados por las partes, inclusive los dados extemporáneamente o por demandados sediciosos.

**Vega. (2019) en su tesis titulada PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA EN EL PERU 2018. PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER EN DERECHO. ESCUELA DE DERECHO. UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS. LIMA, PERÚ Concluye que:**

La libertad ha de ser inquebrantable por ser un derecho fundamental excepto cuando no se señale fehacientemente que puede existir cierto grado de culpa por parte del difamado; en tanto se demuestre ello, el acusado debería presumir como inocente, a pesar de presiones políticas, sociales, cultural u otros asuntos mediáticos.

**Izarra. (2017) en su tesis titulada PERMANENCIA DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO GARANTISTA EN LA JURISDICCION JUDICIAL HUANCVELICA-2014. PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE: ABOGADO. FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS. UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA. HUANCVELICA. Concluye que:**

En la jurisdicción judicial Huancavelica, el juicio acusatorio garantista es firme la conjetura de inocencia del inculpado en el juicio penal como prueba de garantía primordial sobre la cual se funda el juicio penal de corte liberal y sugiere que el fundamento del ius puniendi del estado de derecho descansa en el anhelo de los hombres por tener un sistema equitativo de justicia que proteja los derechos fundamentales del individuo frente a la arbitrariedad y el despotismo de la autoridad que han existido a lo largo de la historia.

En la jurisdicción judicial Huancavelica, la presunción de inocencia del inculpado es firme en el proceso penal acusatorio garantista, como derecho fundamental a favor de todas las personas sometidas a un proceso jurisdiccional, para que estas no sean consideradas sin fundamento alguno como culpables, por lo que dicha presunción solo podrá desvirtuarse mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Es intacta la presunción de inocencia del imputado en el proceso penal acusatorio garantista en la jurisdicción judicial Huancavelica – 2014, después de la sentencia condenatoria de la instancia que haya sido objeto de impugnación, mientras no se haya dictado el fallo resolutorio del recurso de apelación o de casación que confirme la culpabilidad del sentenciado.

Es inalterable la presunción de inocencia del imputado en el proceso penal acusatorio garantista en la jurisdicción judicial Huancavelica – 2014, en donde el imputado no tiene

que probar su inocencia, sino que es el estado a quien corresponde llevar a cabo dicha actividad para desvirtuar la presunción de inocencia, construyendo jurídicamente la culpabilidad.

## **2.2 Bases Teóricas o Científicas**

### **2.2.1. No admisión injustificada de pruebas**

#### **2.2.1.1. Aspectos generales**

##### **A. Concepto de prueba**

El mecanismo más real y confiable, es la prueba, contra la arbitrariedad de los fallos judiciales, ésta permitirá garantizar y descubrir la real exactitud para la toma de decisiones judiciales, los hechos se podrán restaurar de manera demostrable, comparable y más segura de acuerdo al sistema jurídico vigente; en las resoluciones judiciales se han de admitir hechos o circunstancias ocurridos y acreditadas a través de pruebas objetivas, descreditando los hechos subjetivos. Concluyendo que no son los jueces los que condenan sino solamente las pruebas, erigiéndose como garantía frente a la sanción arbitral, la prueba impacta en la convicción del juez y basará en el su dictamen. (Bravo, La prueba en materia penal, 2010)

Siendo la prueba una acción procesal de las partes (de demostración) y del juez (de verificación) a través del cual se procura la confianza psicológica del juzgador aproximándolo a la exactitud de los datos cercanos al juicio. Por tanto, los datos, hechos, o siendo exactos, afirmaciones sobre hechos son los se prueba,. (Pardo, 2007)

El concepto de prueba es que “se utiliza para dar convicción acerca de la exactitud de una proposición”. Esta noción evidencia positiva profundidad y puntualidad para localizar un estimado compatible a la aseveración de verdad que se brinda a un hecho determinado. Debido a su importancia en el proceso en general, lo cual busca verificar la existencia de los acontecimientos que incidirían a aplicar el supuesto real de la medida jurídica. (Viera, 2001)

Usualmente, el vocablo prueba sugiere al ejercicio de probar, o razón, explicación, instrumento u otro procedimiento con el cual se intenta mostrar y patentar la verdad o

falsedad de algo; estos elementos permiten al juzgador tener conocimientos de los hechos y estudiar esos hechos. Muchos autores conceptúan a la prueba como una condición procesal, determinándolos como categorías autónomas, sin contar la correspondencia estrecha que debiera hallarse entre la prueba y la verdad. Es por ello que en la doctrina se encuentran posiciones que definen a la prueba como una actividad tendiente a acreditar o a verificar los hechos del proceso; otros la precisan como los medios mediante el cual se proporciona la información o datos; otros que se describen a los elementos probatorios que contienen cada medio de prueba. Como se ve, ninguna de estas posturas relaciona a la prueba de manera inmediata con la verdad. (Salas, 2018)

## **B. Objeto de la prueba**

El hecho a ser comprobado o demostrada la verdad de los hechos, es denominado el objeto de la prueba y sobre este el juez expresa un pronunciamiento. El demandante las propone al momento de demandar (demandante) y consecuentemente al contestar lo debe hacer el demandado. Ante el juez, las partes de acuerdo a las pretensiones propuestas deben de demostrar la verdad o presencia de un hecho, consiguiendo ser estos pasados, presentes o futuros. (Rioja, 2019)

Al formular una acusación concreta frente a una persona que se presume a infringido en un delito, siendo esta una causa penal en la cual concurren componentes de hecho y de derecho los cuales cimientan la acusación. El C.P. nos facilita toda una gama de supuestos en los cuales puede verse cristalizado un ilícito penal, son estos los elementos de derecho ya que es el C.P. el que enumera los delitos y sus respectivas sanciones. Ninguna persona puede alegar que el homicidio no existe como figura tipificada en el C:P. como delito relativo a la vida, sin embargo, si se pueden alegar que existen elementos atenuantes o eximentes que disminuyan o dejen sin responsabilidad penal al que lo cometió. Los factores constitutivos de atenuantes o eximentes, son sin embargo elementos de derecho igual que los delitos y sus penas debidamente tipificados en la ley. El cometimiento del delito configura los elementos de hecho, aquí es donde ingresan las pruebas penales lo que podría esquematizarse en una formula conocida en el derecho “La ley no se prueba, se prueban solo los hechos”

El juez domina la ley (el derecho) las partes contribuyen las pruebas y con estas se prueban los hechos y el delito, sea que este último sucedió o no, según los mismos hechos



que son conocidos por las partes, pero no por el juez, quien en base a su conocimiento del derecho recibe los hechos y valora las pruebas; y, en base a ello dictamina una sentencia que puede ser absolutoria o condenatoria. Todo delito tiene que fundamentarse en pruebas sea de la naturaleza que sean, ya que de no existir jurídica y técnicamente no existe razón para enunciar una imputación penal, esto salvo excepciones en que no se requiere más que la declaración de la víctima, caso preciso en los delitos relativos a la libertad sexual como la violación. El objeto de la prueba penal se encuadra en determinar sus límites en términos generales, es decir que se puede y que se debe probar, el objeto de las pruebas penales será siempre la materia del delito. De manera concreta se podría decir que el objeto de la prueba se refiere a los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso particular, es decir cuando determinamos que se puede y que se debe probar, pero aplicado al delito específico de que se trate. Las pruebas tienen un mayor o menor grado de idoneidad y el juez tiene que valorarlas en base al sistema de sana crítica, es el juez el que determina las consecuencias jurídicas procedentes del hecho tipificado como delito en correspondencia a su autor.

### **C. Elementos de la prueba**

Los elementos más primordiales para el análisis de la prueba penal considerados en este estudio de investigación son: de hecho y de derecho.

#### **c.1. Elementos de hecho**

La zona donde se hallan los efectos del delito no siempre es el mismo donde se cometió el delito. Un cadáver puede ser transpuesto a otro lugar para embrollar a los investigadores y eludir la labor de la justicia; así mismo el objeto robado puede ser llevado a otro lugar para venderlo y obtener peculio ilegítimo. El escenario donde se ejecutó el delito es infaliblemente un componente de hecho, por lo cual las pruebas localizan una materialización en ese lugar al que denominamos escena del crimen.

En el lugar o escena del crimen se hallan todos los elementos de hecho delictivo que el investigador exige para la búsqueda de la exactitud, así como para particularizar al infractor o infractores, vincularlos con el agresión, y finalmente determinar su grado de intervención y compromiso. (Bravo, 2010)

Los componentes de hecho son primariamente cosas, documentos, personas físicas, significa todo lo que relate una historia sea con palabras o como consecuencia de procesos lógicos deducibles de esos elementos. La persona que presencié los hechos puede narrarlos con palabras, una piedra ensangrentada junto al cadáver nos entrega vestigios, de la misma manera los casquillos de bala dispersos cerca del occiso, la carta donde se delata el deseo de matar a determinada persona, etc

El terreno del hallazgo “del cuerpo del delito nos puede trasladar a la escena del crimen por medio de sustancias que podrían no ser oriundas o ser irreales en el lugar donde se ubica el cuerpo, encontrar rastros en el trayecto de un lugar a otro, fragmentos de cuerpo, manchas de sangre, todo esto puede llevarnos a encontrar la escena del crimen. Encontrar el arma homicida es tan importante como determinar la autoría del homicidio y se trata de un elemento de hecho en las pruebas penales. (Bravo, 2010)

### **c.2. Elementos de derecho**

Para reconstruir fielmente los hechos con las pruebas penales y llegar a la verdad real, es decir no verdades artificiales, sino la verdad material, entonces las pruebas penales no deben hallar obstáculos ni dificultades en las leyes, aunque, existen limitaciones a esto. Los hechos y circunstancias relacionados con el delito podrán ser probados por cualquier medio legal de prueba, respetando las garantías fundamentales de las personas consagradas en la Constitución de la Republica y en las demás leyes. Las pruebas tienen que ser incorporadas en el proceso de acuerdo a las prácticas del C.P.P para que proporcionen efectos legales. Las únicas restricciones para las pruebas son que se respeten los derechos y garantías constitucionales y que sean incorporadas debidamente respetando los principios del debido proceso. (Bravo, 2010)

### **c.3. características de los elementos de prueba**

El elemento de prueba posee cuatro características: Objetividad, legalidad, relevancia y pertinencia.

a. Objetividad. El testimonio ó indagación tiene que proceder del mundo externo al proceso. Su travesía debe efectuarse de manera que las partes puedan controlarla.

b. Legalidad. Para la introducción al proceso, la investigación debe seguir los mandatos de la Ley. En primer lugar, considerar la manera de cómo se obtuvo el elemento prueba, seguidamente, la manera de cómo se acopló al proceso. (consulting, 2015)

c. Relevancia. El elemento de prueba residirá en la convicción sobre la existencia o imaginación del hecho esencia de imputación, así también al permitir instituir sobre éste un juicio de posibilidad o idoneidad, siendo en este caso ineludible para enjuiciar penalmente a un individuo, así como para imponer orden de detención o para accionar imputación y pronunciar el auto de enjuiciamiento. A esta competitividad conviccional Cafferata Nores la conoce como “relevancia” o utilidad de la prueba. En suma, la prueba en relación ql fin probatorio es muy importante.

d. Pertinencia. Los extremos objetivo y subjetivo de la acusación deben guardar relación, así también, con las acciones o circunstancias jurídicamente distinguidos del proceso ( art. N° 191° del Código de 1991 y 45° y 46° del Código Penal ), la pertinencia muestra indicios del elemento evidenciable al hecho que en el juicio debe demostrarse para establecer la culpabilidad, demanda dependencia ó ligamen entre uno y otro en cualquier grado, siendo impertinente la prueba cuando el dicho, el dictamen, el documento ó la cosa que se pretende introducir es totalmente ajeno al hecho inculcado. (consulting, 2015)

#### **D. Carga de la prueba**

Esto implica, el principio de que las partes señalaran hechos que fundamenten su pretensión o caso contrario se resistan a tal pretensión. Acreditándoles a la parte acusadora señalar los elementos constitutivos del particular tipo penal atribuido al procesado y éste a su vez presentará los atenuantes correspondientes para demostrar las excluyentes de responsabilidad.

En contraposición a esto, en materia penal, ciertos autores, niegan la carga de la prueba frente a esta sentencia nos oponemos, porque concebimos que efectivamente existe una obligación para cada una de las partes que median en el proceso penal, pudiéndose someter a comprobación a través de los requisitos examinados en el artículo 16 constitucional referentes a la acreditación de los elementos del tipo penal y la probable

responsabilidad, como carga de la prueba, para el Ministerio Público si es que pretende obtener una orden de aprehensión.

#### **E. El derecho a ofrecer medios de prueba**

Por regla general, acorde a este derecho, Siempre que no esté explícitamente no permitido o prohibido por la ley, se puede brindar medios de prueba para testificar cualquier hecho objetivo de prueba. En este punto subyace el principio de la autonomía de prueba; consiguen mostrar medios de prueba característicos (los sabidos expresamente por la ley), o extraños (aquellos que no están regulados en la ley). El NCPP en su artículo 155°, inciso 2, normaliza el derecho a brindar medios demostrativos señalados como regla básica el principio de Aportación de Parte, pues el texto literal del inciso 2 expresa: Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley.

Igualmente, sustenta, el profesor César San Martín que, si los medios de prueba resultarán de improbable consecución o expresamente excesivas, estas se podrán limitar. “El derecho a la prueba integra la garantía de defensa procesal. Se define este derecho como el poder jurídico que se registra a toda persona que media en un proceso jurisdiccional de inducir la actividad procesal ineludibles para lograr la evidencia del órgano jurisdiccional acerca de la presencia o inexistencia de hechos relevantes para la decisión del problema que es el esencia del proceso”. (Jiménez, 2016)

#### **F. El derecho a que los medios de prueba ofrecidos sean admitidos**

Un elemento del derecho a la prueba, brinda la admisión de medios evidenciables prueba, no involucra al órgano jurisdiccional el de consentir todos los medios demostrables ofrecidos. fundamentalmente, si las pruebas ofrecidas por las partes no son pertinentes, conducentes, oportunos, legítimos o útiles, estas pueden ser denegadas, por no ser exclusivos; seguidamente, referiré estos términos:

Pertinente, hace referencia o guarda relación con el hecho así como con las proposiciones fácticas que se procuran atestiguar, de la misma manera con la reparación civil y la decisión de la penalidad, así sea, desde el principio de la presunción del caso del denunciante o de la protección técnica del difamado; admitiendo como medio de prueba

pertinente la investigación del perito que ejecutó el informe legal de ADN que confirma en la escena del delito la sangre pertenece al imputado, en el delito de asesinato, como el examen del testigo que afirma que al suscitarse ese hecho el imputado estuvo con él, etc. Conducente, con respecto a este término advertimos que a diario que existe un errado uso o interpretación, pareciera que se refiere a que el medio de prueba ofrecido "conduce a", en este extremo vale señalar a Talavera Elguera, quien aclara que tiene que ver con la idoneidad, eso es si el medio de prueba ofrecido es idóneo o no para acreditar lo que se pretende, así, el acta de nacimiento confirmará la edad de la víctima en un caso de violación sexual, más no por ejemplo una declaración jurada de edad. Utilidad, va referente al aporte del medio de prueba ofrecido, es decir, para qué va a servir, debiéndose precisar si es para acreditar la imputación fáctica, la determinación de la pena o la reparación civil. Licitud, que se hayan obtenido bajo observancia de los derechos fundamentales y normas procesales, que implica incluso la incorporación en la oportunidad que lo prevé la ley, esto en aplicación del principio de preclusión.

Un juicioso y primordial avance fue a través del NCPP preservando el derecho principal a la prueba, entre las reglas frecuentes para el juicio de admisión. Corresponderán ser aceptadas todas las pruebas que supuestamente consiguen ser aptas para optar, directa o indirectamente, recapitulaciones de juicio acerca de los hechos que conviene ser demostrados por las partes procesales.

#### **G. El derecho a que se actúen adecuadamente los medios de prueba admitidos**

Para conocer certeramente un hecho, el juez administrará la prueba, los cuales vienen a ser un contiguo de medios (dato, elemento de juicio). En la prueba penal, fundarán infalibilidad en el juez sobre la existencia del delito y responsabilidad penal toda la agrupación de recapitulaciones de juicio. La actuación evidenciable está presidida por principios constitucionales como son: el principio de inocencia, el in dubio pro reo, el principio de respeto a la dignidad de la persona, derecho de defensa; y por principios procesales que presiden directamente la actividad probatoria, por ejemplo: el principio de legalidad, principio de libertad justificante.

Principio de inocencia: Mientras dure un proceso, es una obligación que el imputado no debe ser tratado como culpable. Es deber del Ministerio Público probar su culpa o

inocencia, más no del presunto imputado. Este principio se echar abajo con el testimonio pleno de la culpabilidad.

Principio de in dubio pro reo: principio que exige al proceso penal a perdonar al acusado, en cuestión que no se consiga a probar completamente su infracción. Dicho fallo de convicción debe manifestarse en una vacilación sensata. Acato de la decencia de la persona humana: mediante este principio se dispone al proceso a ejercer la actuación verificadora y conseguir sus desenlaces, respetando los derechos fundamentales de la persona. Este principio prohíbe el empleo de violencia contra el imputado.

Derecho de Defensa: Accede el amparo del imputado el control y contradicción de los hechos evidenciables.

Principio de legalidad: Ubica a los funcionarios que asumen el encargo de la función probatoria, a obtener la prueba con acatamiento a las formalidades predichas en la Ley y a excepción de emplear ningún modo de intimidación física o moral hacia los individuos sometidos a averiguación penal.

Principio de libertad probatoria: Cuyo limite establece la dignidad del ser humano. Este principio asevera que la infracción, delito consigue ser demostrado (exactitud de los hechos) sirviéndose por medio de toda prueba que concurre en este momento o que en el expectante sea desenmascarado en razón del progreso científico y tecnológico.

## **H. El derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba**

La Ley decreta que se certifiquen y archiven las pruebas materiales: el cuerpo del delito, sus enseres, las piezas de persuasión, sus efectos y todo lo recaudado de una diligencia de registro o de una Interposición de líneas, con el propósito de que el objeto, sustancia, huella, vestigio, etc. persevere útil e intacto en su momento original, y que sea llevado así al juicio oral. En el dictamen nuestro máximo expositor de la Constitución es el veredicto (STC 1014-2005-HC/TC) considera que el instrumento idóneo para aseverar la fabricación y subsistencia de los mismos, es anticiparse a la actuación de los medios evidenciables. Ahora bien, la fuente de prueba no perennemente conseguirá quedar bajo la protección judicial inmediata o mediata (pueden guardarse a práctica del juez en depósitos o dependencias administradoras o demás tipos), frecuentemente ha de pasar de unas manos a otras, para efectuar pericias técnicas o científicas, sea por cambio en el lugar

o condiciones de preservación o por otros impulsos. Frente a esto, debe garantizarse la corrección de la llamada «cadena de custodia», que tiene por objeto establecer que el origen de la prueba no ha sido viciada en ningún momento; en previsión de los análisis que puedan ser decretados y del examen y discusión sobre ella; con la «cadena de custodia» se pretende evitar que la fuente de prueba sea trastocada por cualquier motivación, o que se adopte un desliz en la tipificación de las sustancias, documentos, objetos o cualquier distinto dispositivo concerniente, directa o indirectamente, con el hecho que se quiere tratar, y que la que se presenta en el juicio es la misma que la encontrada u originada durante la instrucción. Naturalmente, la cadena de custodia involucra una representación del objeto, de su momento insólito, del lugar donde se halló, la tipificación de quienes lo han poseído en su dominio, las sistematizaciones que se han formado con él, etc. Equivalentemente habrá que establecer con exactitud las zonas en que ha estado situado o guardado y el individuo, establecimiento bajo cuya compromiso se ha ubicado, etc

El NCPP reglamenta considerablemente la prueba anticipada, instituyendo los hipotéticos en que el juez de la Investigación Preparatoria debe colegir su acción a pedido de los dependientes del proceso (art. 242º). Resumidamente la tentativa adelantada resulta en los casos siguientes:

- a) Análisis y Testimonio del experto, la interpelación al perito se da frente a la urgente figura de un impulso fundado y se requiera examinarlos por considerar que no podrá lograrse en el juicio oral por malestar u otra grave traba, o si ha coexistido violencia, intimidación, chantaje, concurrencias, ofrecimiento de dinero u otro beneficio para que no expresen o inventen falsamente. Consigue circunscribir el altercado pericial cuando éste sea procedente.
- b) Interrogatorio hacia los individuos que han declarado, por los idénticos impulsos del literal preliminar, se efectúan siempre bajo las exigencias señalados en el apartado 182º.
- c) Reconocimientos, inspecciones o reconstrucciones, son estimados hechos decisivos e irreproducibles, que no deben postergarse, debido a su naturaleza y peculiaridades, hasta la realización del juicio.

## **I. Valoración de la Prueba y Presunción de Inocencia**

La responsabilidad penal está muy unido al tema de la estimación de la prueba y la presunción de inocencia, en razón a lo señalado en el aforismo romano: “nulum poena, sine iudicio”, respecto del justiciable, debido a que la única manera de quebrantar la primicia de inocencia, es por medio de un dictamen condenatorio, como señala Miranda Estrampes: “El reconocimiento constitucional de la presunción de inocencia como derecho fundamental y su plasmación en los textos procesales penales ha tenido una incidencia decisiva en la propia conformación de un modelo constitucional de proceso penal de tipo acusatorio”. (Miranda, La valoración de la prueba a la luz del nuevo código procesal peruano, 2004)

Esencialmente, la presunción de inocencia, muestra un triple contenido. como precepto esencial del derecho procesal: como regla de procedimiento del imputado, como regla del juicio penal y como regla demostrativa. La definición contenida en el art. IIº.1 del NCPP/2004 hace referencia a esos tres aspectos, al declarar que “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.

Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado” (Miranda, La valoración de la prueba a la luz del nuevo código procesal peruano, 2004)

#### **2.2.1.2. Teoría de la prueba**

Siendo la prueba tratada de acuerdo a su inherente impulso y estando concebida como una operación humana, la dispone como una acción de comparación. Para el profesor de la Universidad de Barcelona “probar consiste en verificar la exactitud de una afirmación mediante su comparación con otra encontrada por diversos cauces” (Miranda, 1997)

El estado asume el compromiso fundamental de responder, por un lado, la vigencia plena de los derechos humanos y, por el otro, resguardar a las personas de las inminencias contra su seguridad; así lo menciona el artículo 44º de la Constitución. Esta práctica refleja la constante tirantez que coexiste en el Estado entre los derechos fundamentales y los



beneficios de la seguridad reunida y libertades individuales, como lo manifiesta ASENCIO MELLADO esto se da con mayor rigor en el proceso penal. (Asencio, 2006)

El dictamen radica en que el juicio penal apremia la práctica de la exigencia punitiva mediante el hallazgo de los actos penales y de sus autores, para lo cual limita en la práctica derechos fundamentales de la población, siendo necesario que esparza tal actividad respetando el contenido principal de los derechos, garantías y principios constitucionales. De ahí que la estrecha relación entre Constitución y proceso penal ha llevado a señalar a SCHMIDT que la ordenanza procesal penal no es otra cosa que una ley de ejecución de la ley fundamental de Bonn (Derecho Constitucional aplicado) (Schmidt, 2006); a GOLDSCHMIDT, que la estructura del proceso penal de una nación no es otra cosa que el termómetro de los elementos corporativos o autoritarios de su Constitución (Goldschmidt, 2003); y a ROXIN a considerar al proceso penal como el sismógrafo de la Constitución estatal, de modo tal que cada cambio esencial en la estructura política además conduce a vicisitudes del modo penal. (Roxin, 2000)

La Constitución se cristaliza como el referente por excelencia, no solo del legislador jurídico penal sino de toda actuación de los encargados de la persecución penal, y de las personas que de una u otra manera se ven emparentadas a un caso penal. Esta afirmación implica un deber de protección de los derechos fundamentales durante todo el proceso penal; lo que no significa la omisión de tutelar otros bienes o valores jurídicos constitucionalmente valiosos, en la medida que tales derechos son relativos y no absolutos. Por ello el Tribunal Constitucional precedente constitucional, ejerce un poder normativo general, dando lugar a una norma a partir de un caso concreto. (Talavera, 2009)

Pero, como es lógico, tan relevantes y amplias atribuciones, en ocasiones — particularmente cuando se trata de resoluciones jurisdiccionales—, corren el riesgo de llegar a un punto en el cual sus competencias puedan afectar las atribuciones de la jurisdicción ordinaria. Por ello, el propio Tribunal Constitucional ha recogido —al igual que en su día lo hizo el Tribunal Constitucional Federal alemán— la célebre “fórmula Heck”:

“La estructuración del proceso, la determinación y valoración de los elementos de hecho, la interpretación del derecho ordinario y su aplicación a los casos

individuales son asuntos de los tribunales competentes para tal efecto, y se encuentran sustraídos de la revisión posterior por parte del Tribunal Constitucional Federal; solo en caso de la violación de un derecho constitucional específico por parte de un tribunal, puede el Tribunal Constitucional Federal entrar a conocer el asunto (...). [L]os procesos de subsunción normales dentro del derecho ordinario se encuentran sustraídos al examen posterior del Tribunal Constitucional Federal, siempre y cuando no se aprecien errores de interpretación relacionados fundamentalmente con una percepción incorrecta del significado de un derecho fundamental, especialmente en lo que respecta la extensión de su ámbito de protección, y cuando su significado material también sea de alguna importancia para el caso legal concreto.” (18, 85 —sentencia del 10 de junio de 1964—) [STC 9746-2005-PHC/TC].

Todo aquello coloca en certeza la intrínseca dependencia que concurre entre la Constitución y el proceso penal, además de distinguir la calidad de estar al tanto y brindar convenientemente los fallos regulados, los antecedentes vinculantes y la legislación vinculante del Tribunal Constitucional. No obstante, esto último no simboliza, de ninguna manera, tomar de forma acrítica los racionamientos del máximo expositor de la Constitución, dado que, es en la esfera académica en el cual debe darse la batalla para ir perfeccionando de la mejor forma los antecedentes constitucionales y obviar de esa manera su fosilización. (Talavera, 2009)

### **2.2.1.3. Actividad Probatoria**

Para desentrañar y judicializar, el profesor Gómez Colomer (2010) sustenta, que el proceder criminal imputado a un individuo se da a través del proceso penal (p. 108). Así mismo, Bacigalupo (2007) menciona que, la finalidad de las diligencias previas, es clarificar un hecho, del mismo modo, el obtener la convicción la del juicio. (p. 51). En esa misma línea, Maier (2012), constituye el inicio del justo proceso penal la afirmación de que una acción o negligencia ha quebrantado determinado bien, en la magnitud en que este instaura los actos procesales pertinentes para corroborar la presunción delictiva y si fuera necesario, aplicar la ordenanza jurídica adecuada (p. 86). Por ese motivo, el derecho procesal penal ha esbozado un procedimiento apropiado para revelar la autenticidad y garantizar la certeza sobre lo producido (p. 86), precisamente, la documentación procesal

argentina refiere el “Derecho procesal penal es el único medio legítimo para la ejecución penal” o “Derecho penal material” (p. 85).

Por esta razón, el concepto de proceso penal y verdad quedan indisolublemente ligados, al grado que el primero aspira la materialización de la verdad sobre la inculpación criminal, comenzando de una incertidumbre o situación hipotéticas por constatar, buscando integrar la evidencia pertinente para el convencimiento judicial de este modo saber el contexto sustantivo. (Maier, 2012, p. 848).

Al mismo tiempo, Taruffo (2005) defiende el “hecho es el objeto de la prueba y esta última sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión” (p. 89). Por ende, la prueba, interpretada como información integra insertada a la demanda penal, que sea capaz de inducir un litigio justo entono sobre los ámbitos de la premisa delictuosa. (Vélez Mariconde, 1981, referido en Cafferata Nores y Hairabedián, 2013, p. 19)– será útil para construir los parámetros del conocimiento que el fallador puede introducir en el proceso penal a efectos de la pericia judicial, excluyendo la poner en práctica la ciencia particular respecto a los sucesos que responsablemente deben ser comprobados en el proceso penal –con la aseveración de no demostrarse lo efectuado de por sí, más bien en la dimensión que esta sea la premisa para la ejecución de reglas penales en el tema en cuestión. (Taruffo, 2005, p. 90)– estableciendo con relación a estos hechos un sano juicio de probabilidad. Por tanto, el único garante principal contra el atropello judicial, método auténtico y justificable que descubre la autenticidad, es el elemento convincente.

(Cafferata Nores y Hairabedián, 2013, p. 5; Parra Quijano, 2008, pp. 73 y ss.). refiere el profesor Cafferata Nores, corresponde a las evidencias contundentes auténticamente adquiridos y justificadamente añadidos a la causa penal el juicio de culpabilidad “Son las pruebas, no los jueces las que condenan; esta es la garantía” (Cafferata Nores y Hairabedián, 2013, p. 5).

Por otra parte, de acuerdo a lo antecedido, la acción penal y la evidencia penal están fusionados considerablemente: ofrecer discernimiento al magistrado –en categoría de evidencia– respecto a la incidencia o no de las conjeturas basados en hechos que defiende la imputación (Urbano Martínez, 2012, pp. 114 y ss.), y que el medio legalmente admitido para ello es la prueba, resalta la importancia de la actividad

probatoria entendida como el esfuerzo de todos los intervinientes procesales, tendiente a la producción, recepción, contradicción, y valoración de los elementos de prueba (Cafferata Nores y Hairabedián, 2013, p. 54). Es entonces la actividad probatoria el engranaje vital del sistema acusatorio, y sirve de medio para que este pueda alcanzar el fin propuesto.

En la misma medida, la Corte Constitucional ha contemplado la concepción de intervención probatoria, entendiendo de que está conformado por dos actuaciones categóricas, uno de ellos son los actos de investigación, es decir, todo procedimiento encaminado a recabar o compilar todo elemento que valga de evidencia y puedan servir como materiales probatorios en un juicio oral, con la intención de que los sujetos de derecho tengan respaldo en las diversas alegaciones sugeridas. En cambio, los actos de prueba son actuaciones que los sujetos procesales ejercen frente a la experticia del juez, con el criterio de consignar los actos de investigación al juicio, tornándolos en testimonio (Sentencia C-144, 3 de marzo de 2010), de este modo, corroborar la credibilidad o la mentira de los actos sostenidos, como respaldo de su acusación. (Durán Climent, 2011, pp. 78 y ss; Ignacio Anitua, 2010, pp. 125 y ss.).

#### **2.2.1.4. Valoración de la prueba**

Cuando se procede judicialmente a la estimación de la prueba, la intervención probatoria alcanza su punto álgido, es decir, mediante la prueba se confía lograr la veracidad sobre los sucesos y ésta tiene como actuación concreta ofrecerle el impulso contundente de la razón, habida cuenta que, la sentencia es la intención particular del juicio y se hace efectivo cuando las evidencias se centran a resguardar la veracidad. (Gerhard, 1985).

En ese aspecto, toda acción probatoria debe cumplir parámetros judiciales primordiales de legalidad, mandato procesal, pertinencia y contravención. El proceso legal debe mantenerse absolutamente convincente de forma que se lleve a cabo la excelsa actuación jurisdiccional: juzgar. La evaluación de la prueba es concebida igual que la operación intelectual -que efectúa el magistrado del tribunal- encaminado a implantar- resultado fidedigno de los medios probatorios tomados en la deliberación. (Arango, 1996).

La apreciación de la prueba precisa el nivel de especialización competente que dispone el juzgador. La prueba proporcionada en la deliberación contenciosa, tendrá como

intención, a razón de deshacer legítimamente la premisa de inocencia, obtener un convencimiento del juzgador en torno a la responsabilidad del denunciado tan solo la seguridad respecto a la acusación es garantía para emitir un dictamen inculpativo. Se manifiesta con convicción, cuando la opinión de haber conseguido la veracidad es inquebrantable, denota que hay certeza, posibilitando definirla como la concluyente confianza de haber obtenido la razón.

#### **2.2.1.5. Ineficacia de la prueba obtenida con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona**

Al igual que en el art. VIII del T.P. del nuevo Código, así como en el art. 159°, se aborda la cuestión de la prueba ilegítima. De lograrse o sumarse evidencias sin acato a un adecuado proceso, estas pruebas no corresponderán ser empleadas, tampoco ni evaluadas por el árbitro. Por el mismo sentido, pasan por alto su práctica legal todas las que han sido accedidas de primera mano o indirectamente con transgresión de contenido notable de los derechos esenciales del individuo.

El magistrado no puede utilizar ni directa o indirectamente estas evidencias. Con relación a la primera, el tribunal Constitucional colombiano ha proporcionado cuatro dictámenes para decretar cuándo concurre transgresión al debido procedimiento legal:

1) Que la irregularidad sea suficiente para comprometer el debido proceso. La regla general de exclusión cumple diversas funciones, además de desalentar a los investigadores de vulnerar el debido proceso, “como garantizar la integridad de la administración de justicia, la realización de la justicia en el caso concreto, el ejercicio del derecho de defensa, el respeto al Estado de Derecho y el goce efectivo de los derechos constitucionales fundamentales. Por lo tanto, las irregularidades menores o los errores inofensivos que no tienen el potencial de sacrificar estos principios y derechos constitucionales no han de provocar la exclusión de las pruebas”.

2) Tener bien en claro cuál es el alcance del debido proceso, establecido por la Constitución (art. 139°. 3 de la Const. peruana). En nuestro sistema, las normas al respecto se entienden ampliamente, alcanzando, incluso, la sede administrativa (Constitucional, 2006).

3) Deben considerarse los fines del Derecho penal. No solamente existen las garantías a los procesados, sino también está “el goce efectivo de otros derechos constitucionales tales como la vida, la integridad y la libertad, protegidos por el legislador mediante la sanción de quienes violen el Código Penal”.

4) No se considera sobreentendida la exclusión del material probatorio por la simple redacción legal o constitucional, es imprescindible que la autoridad judicial lo declare así. Por eso, se le exige a ella la declaración en este sentido. El contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona, es un concepto nuevo en nuestra legislación procesal penal, pero, de primera importancia para una lectura constitucional del mismo.

El contenido esencial es el punto central de los derechos fundamentales, que impide su accesibilidad con relación a otras obligaciones indispensables, conforme a la cuestión específica, contando indicadores a los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Abad Yupanqui aporta: “El contenido esencial de un derecho fundamental es un ‘concepto jurídico indeterminado’, cuyo alcance y significado no puede fijarse de manera general, sino que ha de ser precisado en relación a cada derecho fundamental” (Abad, *Limites respecto al contenido esencial de los derechos fundamentales*, 1992).

A fin de facultar la apropiada marcha de la sociedad, las restricciones del contenido básico, Pietro Sánchez, refiere, “no solamente se las deben hacer determinar de los derechos fundamentales, sino también de otros bienes amparados por la Constitución” (Prieto, 2002); razón por la cual, estimar metódicamente la constitución para la demarcación del implícito esencial. Concurren diversas hipótesis sobre la noción del contenido esencial, la presunción plena, relativa y la organizacional:

a) La teoría absoluta predica la existencia de un núcleo resistente que debe ser preservado en todo caso. El contenido esencial sería así una parte del contenido del derecho al margen de cualquier negociado o debate. La teoría pone un límite respecto al derecho fundamental analizado en el caso concreto, y es que no se puede exceder de la disposición mínima que sería el núcleo duro.

Esta posición es adoptada por Prieto Sánchez, quien afirma que “solo la teoría absoluta ofrece las bases para una interpretación satisfactoria de los contenidos

esenciales como garantía autónoma del derecho (...), aun cuando una disposición limitadora cuenta a su favor con buenas razones, resultará ilegítima si llega a dañar el contenido mínimo esencial de un derecho” (Prieto, 2002).

b) La teoría relativa concibe que el contenido esencial es aquella parte de un derecho que todavía queda en pie, una vez operada una limitación justificada o legítima. Se podría conducir a un sacrificio completo del derecho si la protección de un bien constitucional así lo recomendara, por ello, es indispensable entender la operatividad del principio de proporcionalidad.

c) La teoría institucional entiende que, ante una pugna de derechos fundamentales, el que, en el caso concreto, nos decidamos por uno de ellos no significa una pérdida de otro de los mismos, ya que, conforme afirma Peter Häberle: “el contenido y los límites de los derechos fundamentales deben determinarse partiendo de la totalidad del sistema constitucional de los valores al que hace en su esencia, referencia todo derecho fundamental” (Haberle, 1997).

### **2.2.2. Presunción de inocencia**

#### **A. Aspectos Generales**

Al respecto, El Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, la facultad al supuesto de inocencia se encuentra normado en el artículo 11º.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuanto que “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

De manera similar, dicha normativa se encuentra establecido en el artículo 14º.2 del Tratado multinacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 8º.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En correspondencia a estas documentaciones internacionales de defensa de los derechos humanos, el artículo 2º, inciso 24, de la Constitución insta que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

En consecuencia, el legislativo ha admitido la pretensión de inocencia como una facultad fundamental. El principio del derecho a la presunción de inocencia se encuentra tanto en el principio-derecho de dignidad humana, como en el principio [STC10107-2005-PHC/TC]. Como bien señala SÁNCHEZ VELARDE, la inocencia del imputado es respetada como un principio rector de la causa penal de inevitable obediencia especialmente por la potestad judicial, y por aquellas otras autoridades comisionadas de la importunación del hecho delictivo. (Sanchez P. , 2004)

El derecho fundamental a la presunción de inocencia, mientras que, presunción, supone que “(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva” [STC 0618-2005-PHC/TC].

Igualmente, se ha manifestado que la presunción de inocencia se conserva “viva” en el proceso judicial penal normalmente si no existe una sentencia judicial que, como resultado del conducto investigatorio llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla [STC 2915-2004-PHC/TC]. Como todo derecho fundamental, el derecho a la presunción de inocencia tiene un doble carácter. Esto es, que no solamente es un derecho subjetivo, penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla. (Talavera, 2009)

Esencialmente, la presunción de inocencia, muestra un triple contenido. como precepto esencial del derecho procesal: como regla de procedimiento del imputado, como regla del juicio penal y como regla demostrativa. Art. IIº.1 Título Preliminar del NCPP). Visto, Como disposición de tratamiento, la hipótesis de inocencia impone a que el demandado sea tratado en lo que dure la ejecución del procedimiento penal como no culpable en tanto no se consigne la perpetración en un veredicto incriminatorio.

Visto, Como regla de juicio penal, la hipótesis de no culpabilidad se maneja imponiendo la exculpación del demandado respecto a las conjeturas inexistentes plenas de prueba como en las conjeturas escasas de justificación o vacilaciones razonables. Visto, Como



regla probatoria, la premisa de inocencia dispone que la presión de la evidencia sea del demandante; la disponibilidad de evidencias y que además éstas cuenten con la condición de comprobación de responsabilidad, que constituyan suficientes y hayan sido actuadas, adquiridas y garantizadas procesalmente (ver: art. IIº.1 del Título Preliminar del NCPP). (Talavera, 2009)

## **B. Presunción de inocencia y estándar de prueba**

La determinación de la presunta inocencia como fundamental derecho ilegaliza la penalidad en la indecisión, porque, precisa de que todo individuo es no culpable a partir del hecho indudablemente cierto. Desde el punto de vista inicial acerca de la no culpabilidad o inocencia, solamente a través del proceso merced de una actuación evidenciable y luego de una libre evaluación o valoración de la evidencia el magistrado puede corroborar lo contrario. Es posible condenar, sólo, a partir de la firme seguridad del alegato obtenido de la valoración de la evidencia. Más no a partir de la arbitrariedad o incertidumbre. (Tomas, 1987).

Por esa razón, si se arriba a la certeza, ésta debe ser solamente a través del litigio, es decir, aprovechando los mecanismo procesales permitidas por la ley, en esas circunstancias, de acuerdo a los mecanismos procesales permitidos por la ley, la singular manera de arribar dentro del proceso penal a la verdad es sobrepasando el estándar de prueba requeridos en la legislación.

De esta forma, la formulación del estándar de prueba debe ser formulado de una forma que acceda conseguir un fallo razonado sobre el reconocimiento de los manifiestos y las evidencias vertidas en el juicio, es decir, a una disposición idónea de justificación.

Es centralmente dentro del proceso, manifestado anteladamente, que los indicios de inocencia adquieren integra virtualidad y sentido de un propósito, de forma que si el indicio de inocencia solicita la prohibición del atropello en el juicio, está en su atributo de fundamental derecho y en mérito del precepto de preponderancia constitucional, viene a infundir y comunicar a la acción judicial, eliminando brechas por el cual pueda incurrir arbitrariedades. (Pedrajas, 1994)

Luego, si en merito a lo estipulado en los art. 5º inc.2º y 6º inc. 1º y 2º de la CPR se exige a todas las instancias del gobierno los cuales deben fomentar el derecho a la pretensión

de inocente, la diligencia de los magistrados igualmente por ser miembros de estado y asimismo por encontrarse asociados a las disposiciones constitucionales antes mencionados, también no han de cometer arbitrariedades, correspondiendo entonces en la etapa de estimación de la prueba conducirse con honestidad, por ende alcanzar el convencimiento racional referido a la misión del acto delictivo y la intervención que le asiste al implicado *a contrario sensu*, su percepción no admite ser relativa o injusta.

Así que, como en el juicio penal la facultad a la pretensión de inocencia atribuye un precepto de prohibir la injusticia. Luego, todas las herramientas procesales que actúan en el proceso deben necesariamente apuntar a este ideal de racionalidad y objetividad. Es en este punto donde adquiere importancia fundamental el estándar de prueba, instrumento del proceso cuya función de umbral admite al juez alcanzar o no la convicción según si las pruebas aportadas en el juicio son suficientes para destruir la presunción de inocencia, funcionando entonces como garantía de protección de este derecho. (Molina, 2012)

De tal forma, en esta crítica etapa procesal, en la cual se decide si se absuelve o se condena al acusado, se debe poner la mayor atención en mantener el mandato de racionalidad y objetividad que la presunción de inocencia impone.

Cabe examinar entonces, si nuestro estándar de prueba cumple el mandato de objetividad y racionalidad que emana del derecho a la presunción de inocencia, y por tanto si cumple o no el rol de garantía de éste en el proceso penal.

### **2.3 Marco Conceptual (de las variables y dimensiones)**

**Prueba.** Actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demanda o contestación a demanda convenciendo al juzgador sobre la veracidad de éstos. Los medios de prueba conocidos en la legislación son: 1) interrogatorio de las partes; 2) documental: pública o privada; 3) dictamen de peritos; 4) reconocimiento judicial, y 5) interrogatorio de testigos. (Jurídica, 2020)

**Derecho a la prueba.** El derecho a probar es aquel derecho subjetivo, perteneciente al grupo de los llamados derechos fundamentales, que posee todo sujeto de derechos por el sólo hecho de serlo, que le permite utilizar dentro de un proceso o procedimiento (51, conforme a los principios que lo delimitan y le dan contenido, todos los medios

probatorios pertinentes que resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de fundamento a su pretensión o a su defensa. (Bustamante, 2015)

**Admisión de pruebas.** Decisión judicial motivada por la que el juez o magistrado determina qué **pruebas** serán incorporadas o practicadas en un proceso penal. Es un trámite inadmisibles cuando se consideran impertinentes los medios probatorios referidos a hechos que no han sido alegados o que son irrelevantes. (Jurídica, 2020)

**Valoración de la prueba.** Actividad judicial para apreciar el grado de convencimiento acerca de la veracidad de los hechos objeto de prueba, o por la que se determina el valor que la Ley, fija para algunos medios. (Jurídica, 2020)

**Actividad probatoria.** La actividad probatoria puede definirse como el conjunto de declaraciones de voluntad, de conocimiento o intelectuales, reguladas legalmente y producidas por los intervinientes en el proceso, con la finalidad de adquirir un conocimiento sobre la materialidad del objeto procesal, y sobre sus consecuencias penales y eventualmente civiles. Legalmente se manifiesta a través de la regulación de los medios de prueba en su proyección al órgano, al elemento, al objeto y a la actividad. (Olmedo, 1998)

**Motivación razonable.** “La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”. (Zavaleta, 2019)

**Presunción de inocencia.** Es un derecho de formulación constitucional que implica que toda persona contra la que sea dirigido un proceso –imputado, procesado o acusado– debe ser tenida como **inocente** a todos los efectos hasta tanto no sea declarada su culpabilidad en sentencia judicial firme.



## CAPÍTULO III HIPÓTESIS

### 3.1. Hipótesis General

- La no admisión injustificada de pruebas vulnera negativamente la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo 2020.

### 3.2. Hipótesis específica

- La actividad probatoria vulnera negativamente la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020.
- La valoración de la prueba vulnera negativamente la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020.

### 3.3. Variables (definición conceptual y operacional)

<b>Variable Independiente</b>	<b>Variable Dependiente</b>
No admisión injustificada de pruebas	Presunción de inocencia

## **CAPÍTULO IV METODOLOGÍA**

### **4.1 Método de Investigación**

#### **4.1.1. Método general**

##### **A. Método Analítico y Sintético**

El método de análisis nos ayudó a conocer y descomponer el derecho a la prueba, sus características y los aspectos doctrinarios propios del estudio de expertos y especialistas en materia jurídico penal.

Los aspectos más fundamentales de la teoría se observaron de acuerdo a este método de investigación. Ya que en palabras de Sánchez Espejo (2016) nos dice que los fines del análisis solo se logran mediante la inducción, por tanto, no basta descomponer y abstraer, sino que hay que comparar luego y concluir con el principio, la causa, la ley y la esencia.

Entonces el método de análisis es fundamental porque se conoció este derecho desde el aspecto científico aplicado a la ciencia jurídica.

Por ende, el método Sintético nos ayudó de base para la reconstrucción de la norma analizada, así obtener conclusiones válidas y confiables.

#### **4.1.2. Métodos específicos**

##### **A. Método Exegético**

Es el tratado de las normas jurídicas artículo por artículo, dentro de estos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador.

Entonces para el análisis del derecho probatorio se utilizó este método para hallar el sentido de la norma, así como la configuración que se da para dicha norma. Siendo que este método intenta conocer el significado de la norma jurídica, es ideal ya que se adoptó al análisis de la norma jurídica constitucional y con ello obtener resultados congruentes.

## 4.2. Tipo de Investigación

El tipo de investigación se enfoca en la “investigación Básica” y “Cuantitativa” ya que mediante la aplicación del instrumento y correspondiente a la variable no admisión injustificada de la prueba dentro de la realidad jurídica a estudiar, se teorizo y realizo la investigación desde el aspecto teórico, además de utilizarse procedimientos estadísticos para recoger datos precisos y probables de la ley materia de estudio.

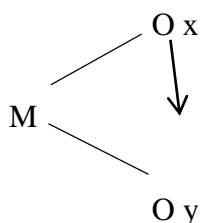
Siendo que la investigación básica entrama el estudio de un objeto sobre el cual se tiende a entender e interpretar para conocer su significado y sentido, hace de este tipo de investigación necesaria para entender y sobreponer el análisis de la norma jurídica a investigar.

## 4.3. Nivel de Investigación

El nivel de investigación se dió en Investigación Explicativa. Para los efectos y consecuencias que se puede generar en cuanto a la variable presunción de inocencia dentro de una realidad compleja como es el derecho a la prueba por parte del denunciante o denunciado para un adecuado debido proceso, entonces, necesitamos del análisis desde los fundamentos o las causas que originan consecuencias positivas o negativas. Teniendo como fundamentos a las variables independientes y dependientes para así llegar a conclusiones y estudios de interpretación esenciales y aplicables dentro de la presente investigación.

## 4.4. Diseño de la Investigación

El diseño es no experimental, transeccional



**Dónde:**

M = Muestra de investigación

Ox = Observación de la variable independiente

Oy = Observación de la variable dependiente

#### 4.5. Población y muestra

##### 4.5.1. población

La población se conformó por los abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Junín, siendo la cantidad de 5210 abogados pertenecientes al CAJ.

##### 4.5.2. muestra

La muestra se da de acuerdo a:

$$n = \frac{Z^2 (p \cdot q) N}{Z^2 (p \cdot q) + N \cdot E^2}$$

**Donde:**

n= tamaño necesario de la muestra

N= Población tamaño = 5210

p = Tasa posible de ocurrencia = 0.5

q = Tasa posible de no ocurrencia = 0.5

E<sup>2</sup>=error o diferencia máxima entre la media muestral y población = 0.5

Z<sup>2</sup>=Margen de confiabilidad o número de unidad de desviación estándar en la distribución normal = 1.96

Reemplazando valores se tiene:

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5 \cdot 0.5) 5210}{(1.96)^2(0.5 \cdot 0.5) + 5210 \cdot (0.5)^2}$$



Obteniendo que:

**N = 358**

## **4.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

### **4.6.1. Técnicas de Recolección de Datos**

#### **A. Encuestas**

Como técnica propicia para el estudio se manejó la encuesta que se aplicará a los abogados pertenecientes al CAJ y al número total designados en la muestra de investigación a través de un cuestionario con preguntas abiertas y cerradas sobre diversos aspectos derivados de la variable no admisión injustificada de pruebas y la presunción de inocencia.

#### **B. Análisis Documental**

Se recopiló información a través de fichas bibliográficas de documentos escritos sobre las variables en investigación para fundamentar definiciones, interpretaciones jurídicas, efectos jurídicos y posiciones sociales relacionadas al tema de investigación y análisis documental extraído de:

- Libros.
- Códigos
- Leyes
- Revistas académicas y publicaciones
- Informes
- Editoriales
- Entre otros.

## **4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

En primera instancia se formuló la encuesta a los abogados pertenecientes al CAJ y como muestra de investigación predeterminada, para después de procesarla tomando en consideración:

- Se catalogó las encuestas, mediante conteo por alternativas.
- Se integró la base de datos en el paquete estadístico SPSS (diseño de variables).
- Se ingresó la información recolectada y codifica.
- Se utilizó la estadística descriptiva para presentar la información ingresada, haciendo uso de distribuciones de frecuencia.
- Se presentó los datos utilizando gráficos y tablas para la correcta interpretación de los datos y las frecuencias.

#### **4.8. Aspectos éticos de la Investigación**

La realización de la evaluación crítica del objeto de estudio, estuvo seguida en dirección a éticas primordiales que son: imparcialidad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Se atribuyó, encargos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a conclusión de llevar a cabo el Principio de Reserva, el Respeto a la Dignidad Humana y el Derecho a la intimidad (Abad, El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar, 2005)

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS

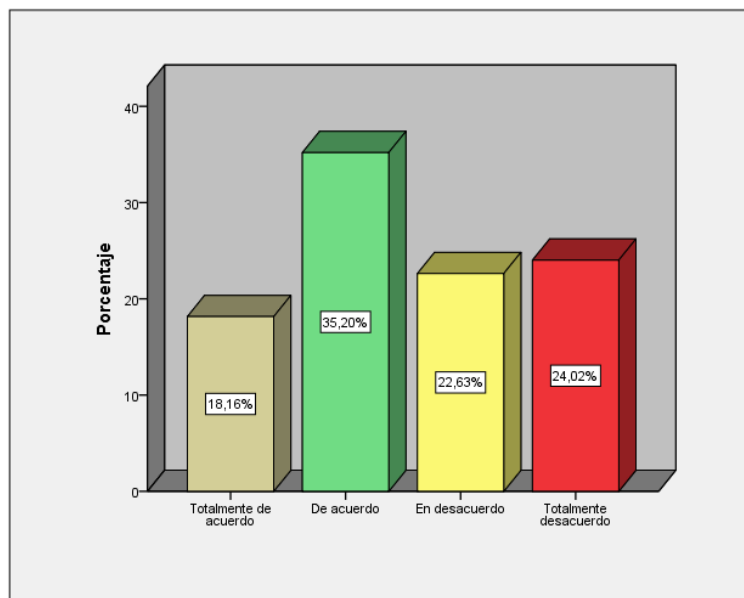
#### 5.1 Descripción de resultados

##### 5.1.1. De la primera hipótesis específica

Tabla 1 Está de acuerdo Ud. que ¿en la ciudad de Huancayo se respeta la formalidad de la admisión de la prueba establecida en el NCPP para garantizar la presunción de inocencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	65	18,2	18,2	18,2
	De acuerdo	126	35,2	35,2	53,4
	En desacuerdo	81	22,6	22,6	76,0
	Totalmente desacuerdo	86	24,0	24,0	100,0
	Total	358	100,0	100,0	

Gráfico 1 Está de acuerdo Ud. que ¿en la ciudad de Huancayo se respeta la formalidad de la admisión de la prueba establecida en el NCPP para garantizar la presunción de inocencia?



### Interpretación

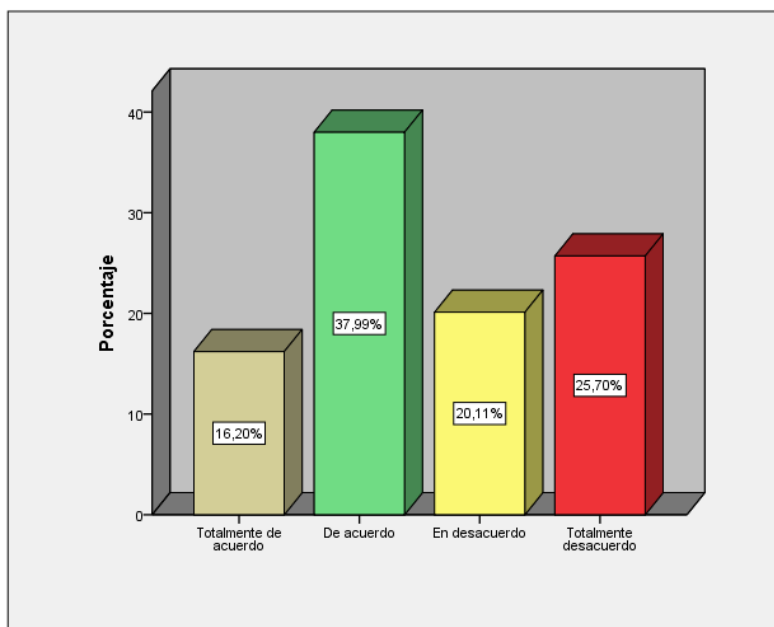
A la pregunta: Está de acuerdo Ud. que ¿en la ciudad de Huancayo se respeta la formalidad de la admisión de la prueba establecida en el NCPP para garantizar la presunción de inocencia?, del total de encuestados el 18,16% respondió estar totalmente de acuerdo, mientras que el 35,20% respondió de acuerdo, el 22,83% respondió estar en desacuerdo y el 24,02% respondió estar totalmente desacuerdo.

Tabla 2 Está de acuerdo Ud. que ¿la prueba no practicada o no admitida con pleno respeto de la formalidad y en el momento legalmente establecido lesiona la presunción de inocencia en Huancayo el 2020

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	58	16,2	16,2	16,2
	De acuerdo	136	38,0	38,0	54,2
	En desacuerdo	72	20,1	20,1	74,3
	Totalmente desacuerdo	92	25,7	25,7	100,0

	Total	358	100,0	100,0	
--	-------	-----	-------	-------	--

Gráfico 2 Está de acuerdo Ud. que ¿la prueba no practicada o no admitida con pleno respeto de la formalidad y en el momento legalmente establecido lesiona la presunción de inocencia en Huancayo el 2020



### Interpretación

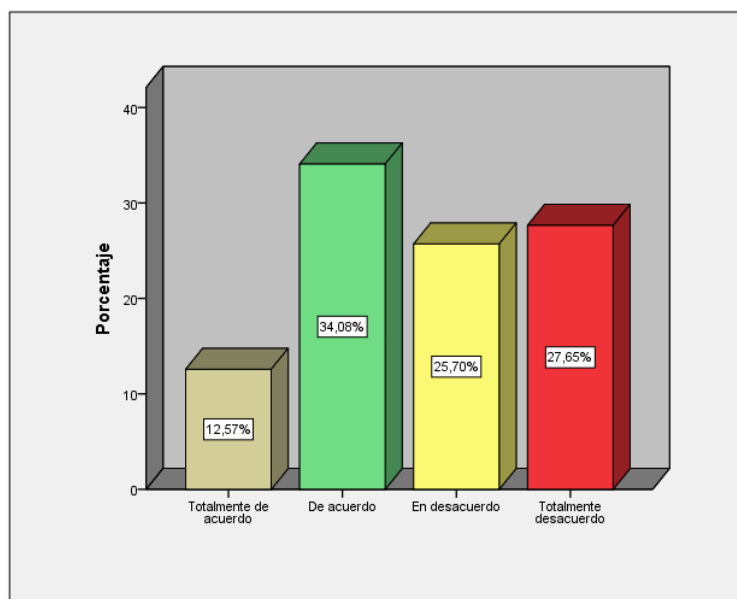
**A la pregunta:** Está de acuerdo Ud. que ¿la prueba no practicada o no admitida con pleno respeto de la formalidad y en el momento legalmente establecido lesiona la presunción de inocencia en Huancayo el 2020?, del total de encuestados el 16,20% respondió estar totalmente de acuerdo, mientras que el 37,99% respondió de acuerdo, el 20,11% respondió estar en desacuerdo y el 25,70% respondió estar totalmente desacuerdo.

Tabla 3 Está de acuerdo Ud. que ¿los órganos judiciales al no autorizar a las partes a exigir la admisión de todas las pruebas propuestas y solo faculta para la recepción y practica de aquellas que sean pertinentes y conducentes se vulneraría la presunción de inocencia en Huancayo el 2020?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	45	12,6	12,6	12,6
	De acuerdo	122	34,1	34,1	46,6

	En desacuerdo	92	25,7	25,7	72,3
	Totalmente desacuerdo	99	27,7	27,7	100,0
	Total	358	100,0	100,0	

Gráfico 3 Está de acuerdo Ud. que ¿los órganos judiciales al no autorizar a las partes a exigir la admisión de todas las pruebas propuestas y solo faculta para la recepción y practica de aquellas que sean pertinentes y conducentes se vulneraría la presunción de inocencia en Huancayo 2020?



### Interpretación

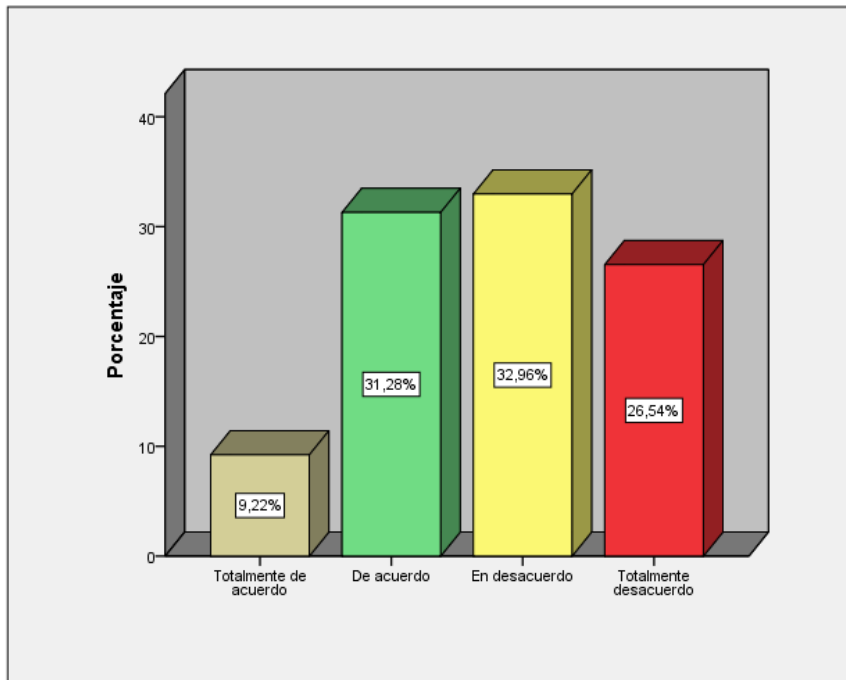
**A la pregunta:** Está de acuerdo Ud. que ¿los órganos judiciales al no autorizar a las partes a exigir la admisión de todas las pruebas propuestas y solo faculta para la recepción y practica de aquellas que sean pertinentes y conducentes se vulneraría la presunción de inocencia en Huancayo 2020?, del total de encuestados el 12,57% respondió estar totalmente de acuerdo, mientras que el 34,08% respondió de acuerdo, el 25,70% respondió estar en desacuerdo y el 27,65% respondió estar totalmente desacuerdo.

### 5.1.2. De la segunda hipótesis específica

Tabla 4 Está de acuerdo Ud. que ¿no toda irregularidad u omisión procesal en materia de prueba genera una indefensión penal relevante, por tanto, no se vulnera la presunción de inocencia en Huancayo 2020?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	33	9,2	9,2	9,2
	De acuerdo	112	31,3	31,3	40,5
	En desacuerdo	118	33,0	33,0	73,5
	Totalmente desacuerdo	95	26,5	26,5	100,0
	Total	358	100,0	100,0	

Gráfico 4 Está de acuerdo Ud. que ¿no toda irregularidad u omisión procesal en materia de prueba genera una indefensión penal relevante, por tanto, no se vulnera la presunción de inocencia en Huancayo 2020?



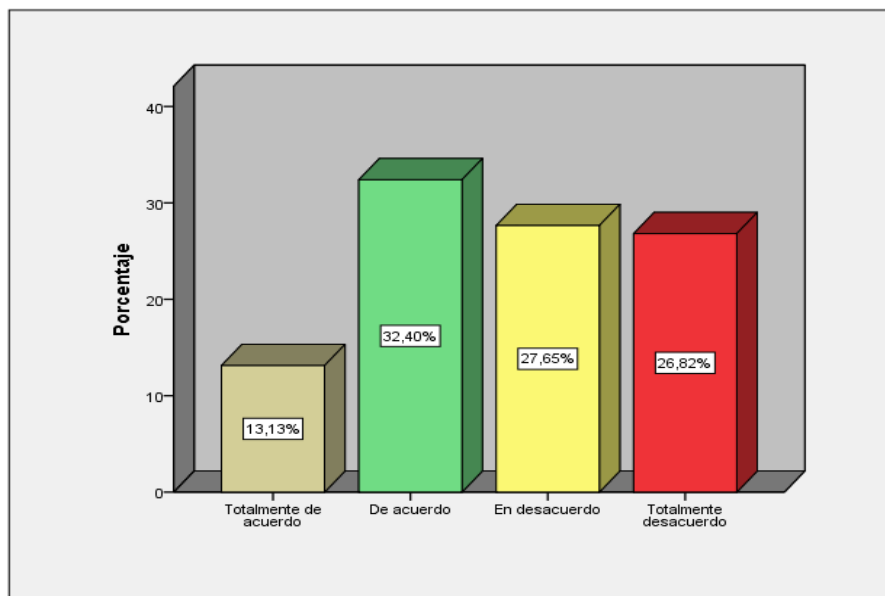
## Interpretación

**A la pregunta:** Está de acuerdo Ud. que ¿no toda irregularidad u omisión procesal en materia de prueba genera una indefensión penal relevante, por tanto, no se vulnera la presunción de inocencia en Huancayo 2020?, del total de encuestados el 9,22% respondió estar totalmente de acuerdo, mientras que el 31,28% respondió de acuerdo, el 32,96% respondió quedar en desacuerdo y el 26,54% respondió hallarse totalmente desacuerdo.

Tabla 5 Está de acuerdo Ud. que ¿al utilizar las pruebas disponibles y limitarla a la relevancia propuesta de la misma se vulnera la presunción de inocencia en Huancayo 2020?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	47	13,1	13,1	13,1
	De acuerdo	116	32,4	32,4	45,5
	En desacuerdo	99	27,7	27,7	73,2
	Totalmente desacuerdo	96	26,8	26,8	100,0
	Total	358	100,0	100,0	

Gráfico 5 Está de acuerdo Ud. que ¿al utilizar las pruebas disponibles y limitarla a la relevancia propuesta de la misma se vulnera la presunción de inocencia en Huancayo 2020?





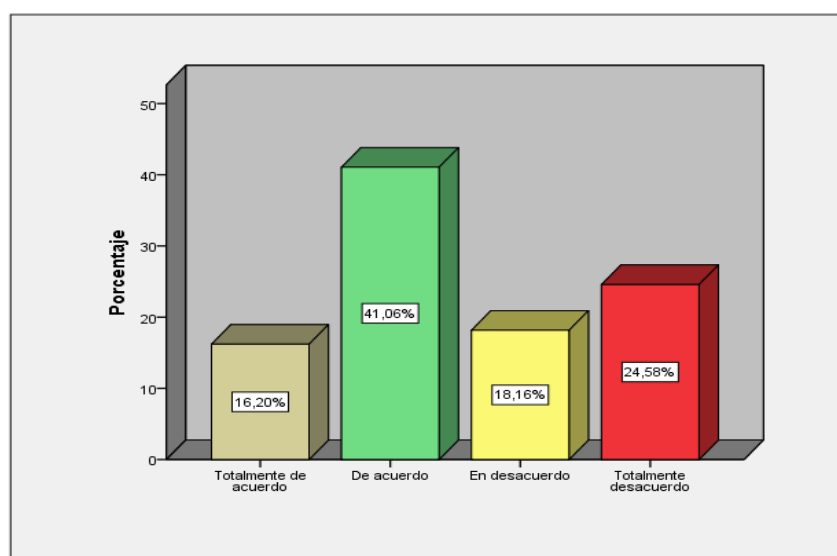
## Interpretación

**A la pregunta:** Está de acuerdo Ud. que ¿al utilizar las pruebas disponibles y limitarla a la relevancia propuesta de la misma se vulnera la presunción de inocencia en Huancayo 2020?; del total de encuestados el 13,13% respondió estar totalmente de acuerdo, mientras que el 32,40% respondió de acuerdo, el 27,65% respondió estar en desacuerdo y el 26,82% respondió estar totalmente desacuerdo.

Tabla 6 Está de acuerdo Ud. ¿Qué al no inadmitir o no practicarse pruebas relevantes en la valoración de la prueba se vulneraría la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	58	16,2	16,2	16,2
	De acuerdo	147	41,1	41,1	57,3
	En desacuerdo	65	18,2	18,2	75,4
	Totalmente desacuerdo	88	24,6	24,6	100,0
	Total	358	100,0	100,0	

Gráfico 6 Está de acuerdo Ud. ¿Qué al no inadmitir o no practicarse pruebas relevantes en la valoración de la prueba se vulneraría la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020?



## Interpretación

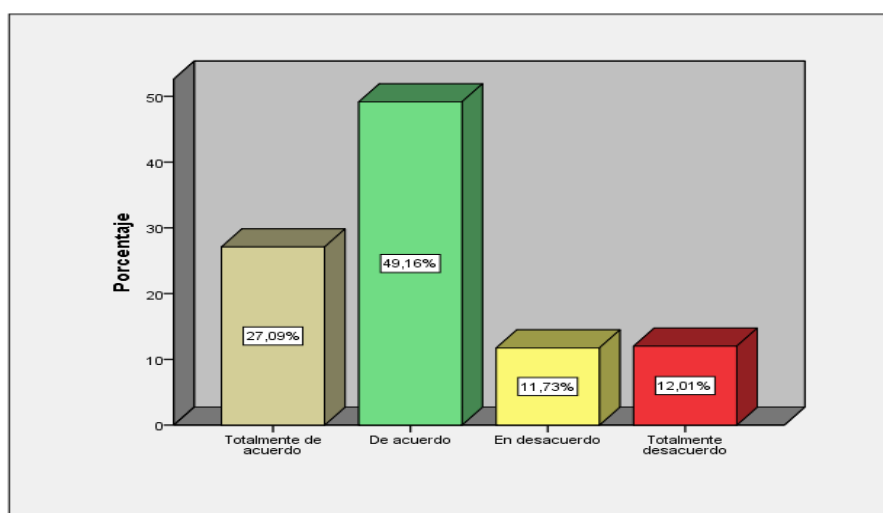
**A la pregunta:** Está de acuerdo Ud. ¿Qué al no inadmitir o no practicarse pruebas relevantes en la valoración de la prueba se vulneraría la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020?; del total de encuestados el 16,20% respondió estar totalmente de acuerdo, mientras que el 41,06% respondió de acuerdo, el 18,16% respondió hallarse en desacuerdo y el 24,58% respondió quedar totalmente desacuerdo.

### 5.1.3. De la hipótesis general

Tabla 7 Está de acuerdo Ud. que, ¿al requerirse la valoración que se realice de las pruebas sea racional a partir de los elementos de juicio aportados al proceso garantiza la presunción de inocencia en Huancayo 2020?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	97	27,1	27,1	27,1
	De acuerdo	176	49,2	49,2	76,3
	En desacuerdo	42	11,7	11,7	88,0
	Totalmente desacuerdo	43	12,0	12,0	100,0
	Total	358	100,0	100,0	

Gráfico 7 Está de acuerdo Ud. que, ¿al requerirse la valoración que se realice de las pruebas sea racional a partir de los elementos de juicio aportados al proceso garantiza la presunción de inocencia en Huancayo 2020?



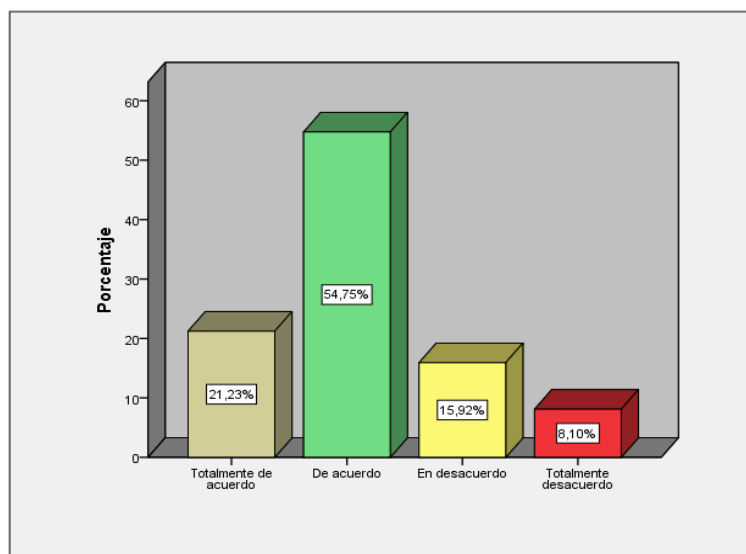
## Interpretación

**A la pregunta:** Está de acuerdo Ud. que, ¿al requerirse la valoración que se realice de las pruebas sea racional a partir de los elementos de juicio aportados al proceso garantiza la presunción de inocencia en Huancayo 2020?; del total de encuestados el 27,09% respondió estar totalmente de acuerdo, mientras que el 49,16% respondió de acuerdo, el 11,73% respondió estar en desacuerdo y el 12,01% respondió estar totalmente desacuerdo.

Tabla 8 Está de acuerdo Ud. ¿qué al no exigirse motivar razonablemente la denegación de pruebas ofrecidas se estaría vulnerando la presunción de inocencia en Huancayo el 2020?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	76	21,2	21,2	21,2
	De acuerdo	196	54,7	54,7	76,0
	En desacuerdo	57	15,9	15,9	91,9
	Totalmente desacuerdo	29	8,1	8,1	100,0
	Total	358	100,0	100,0	

Gráfico 8 Está de acuerdo Ud. ¿qué al no exigirse motivar razonablemente la denegación de pruebas ofrecidas se estaría vulnerando la presunción de inocencia en Huancayo el 2020?



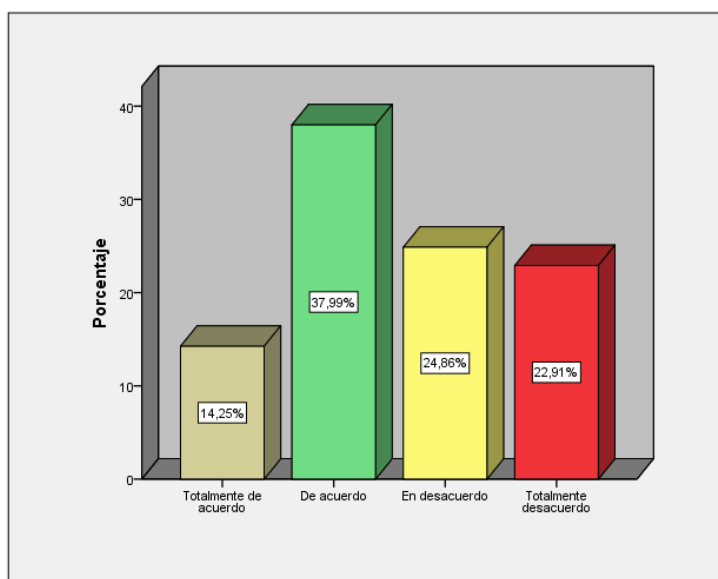
## Interpretación

**A la pregunta:** Está de acuerdo Ud. ¿qué al no exigirse motivar razonablemente la denegación de pruebas ofrecidas se estaría vulnerando la presunción de inocencia en Huancayo el 2020?; del total de encuestados el 21,23% respondió estar totalmente de acuerdo, mientras que el 54,75% respondió de acuerdo, el 15,92% respondió estar en desacuerdo y el 8,10% respondió estar totalmente desacuerdo.

Tabla 9 Está de acuerdo Ud. que ¿en la ciudad de Huancayo se practican pruebas relevantes para la resolución final del caso juzgado y no vulnerar la presunción de inocencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	51	14,2	14,2	14,2
	De acuerdo	136	38,0	38,0	52,2
	En desacuerdo	89	24,9	24,9	77,1
	Totalmente desacuerdo	82	22,9	22,9	100,0
	Total	358	100,0	100,0	

Gráfico 9 Está de acuerdo Ud. que ¿en la ciudad de Huancayo se practican pruebas relevantes para la resolución final del caso juzgado y no vulnerar la presunción de inocencia?



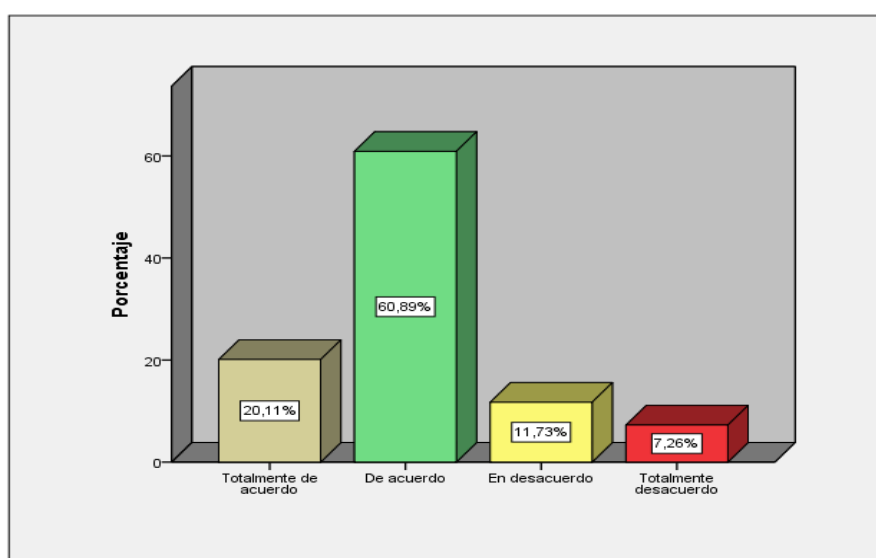
## Interpretación

**A la pregunta:** Está de acuerdo Ud. que ¿en la ciudad de Huancayo se practican pruebas relevantes para la resolución final del caso juzgado y no vulnerar la presunción de inocencia?; del total de encuestados el 14,25% respondió estar totalmente de acuerdo, mientras que el 37,99% respondió de acuerdo, el 24,86% respondió estar en desacuerdo y el 22,91% respondió estar totalmente desacuerdo.

Tabla 10 Está de acuerdo Ud. que, ¿la obligación de motivar las decisiones judiciales deberá versar sobre los hechos relacionados a los puntos controvertidos y que el juez declare probados garantiza la presunción de inocencia en Huancayo 2020?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	72	20,1	20,1	20,1
	De acuerdo	218	60,9	60,9	81,0
	En desacuerdo	42	11,7	11,7	92,7
	Totalmente desacuerdo	26	7,3	7,3	100,0
	Total	358	100,0	100,0	

Gráfico 10 Está de acuerdo Ud. que, ¿la obligación de motivar las decisiones judiciales deberá versar sobre los hechos relacionados a los puntos controvertidos y que el juez declare probados garantiza la presunción de inocencia en Huancayo 2020?



## Interpretación

**A la pregunta:** Está de acuerdo Ud. que, ¿la obligación de motivar las decisiones judiciales deberá versar sobre los hechos relacionados a los puntos controvertidos y que el juez declare probados garantiza la presunción de inocencia en Huancayo 2020?; del total de encuestados el 20,11% respondió estar totalmente de acuerdo, mientras que el 60,89% respondió de acuerdo, el 11,73% respondió estar en desacuerdo y el 7,26% respondió estar totalmente desacuerdo.

### 5.2 Contrastación de hipótesis

#### 5.2.1. de la primera hipótesis específica”

**H<sub>0</sub>:** La actividad probatoria **No vulnera** negativamente la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020.

**H<sub>1</sub>:** La actividad probatoria **vulnera** negativamente la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020.

#### Cálculo de la Chi Cuadrada en función a la encuesta formulada

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. el cálculo de la Chi Cuadrada como prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS, obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla 11. Estadísticos de Contraste de la Primera Hipótesis Específica**

	La actividad probatoria vulnera negativamente la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020
Chi-cuadrado	22, 536a
G1	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 89,500.

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 11, se aprecia que al 95% de confianza y con 03 grados de libertad:

$$X^2_{calculada} = 22,536 \text{ y } X^2_{tabla} = 3,841$$

por lo tanto,  $X^2_{calculada} = 22,536 > X^2_{tabla} = 3,841$

En conclusión, al 95% de confianza y teniendo en cuenta que  $\text{Sig} = 0$  siendo esta  $< 0.05$ ; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

La actividad probatoria vulnera negativamente la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020.

### 5.2.2. de la segunda hipótesis específica

**H<sub>0</sub>:** La valoración de la prueba **NO vulnera** negativamente la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020.

**H<sub>1</sub>:** La valoración de la prueba vulnera negativamente la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020.

### Cálculo de la Chi Cuadrada en función a la encuesta formulada

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. el cálculo de la Chi Cuadrada como prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS, obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla 12. Estadísticos de Contraste de la Segunda Hipótesis Específica**

	<b>¿En su localidad se van realizando proyectos de almacenamiento para el tratamiento del agua potable para el uso primario del agua?</b>
--	---

Chi-cuadrado	50,737 <sup>a</sup>
G1	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 89,500.

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 12, se aprecia que al 95% de confianza y con 03 grados de libertad:

$$X^2_{calculada} = 50,737 \text{ y } X^2_{tabla} = 3,841$$

$$\text{por lo tanto, } X^2_{calculada} = 50,737 > X^2_{tabla} = 3,841$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig = 0 siendo esta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

La valoración de la prueba vulnera negativamente la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020.

### 5.2.3. de la hipótesis general

**H<sub>0</sub>:** La no admisión injustificada de pruebas **NO vulnera** negativamente la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo 2020.

**H<sub>1</sub>:** La no admisión injustificada de pruebas **vulnera** negativamente la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo 2020.

### Cálculo de la Chi Cuadrada en función a la encuesta formulada



El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%.  
 el cálculo de la Chi Cuadrada como prueba no paramétrica, se realizó utilizando  
 el software SPSS, obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla 13. Estadísticos de Contraste de la Hipótesis General**

	La no admisión injustificada de pruebas vulnera negativamente la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo 2020
Chi-cuadrado	133,598 <sup>a</sup>
Gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 89,500

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la tabla N°13, se aprecia que al 95% de confianza y con 02 grados de libertad:

$$X^2_{calculada} = 133,598 \quad \text{y} \quad X^2_{tabla} = 5,9915$$

$$\text{por lo tanto, } X^2_{calculada} = 133,598 > X^2_{tabla} = 5,9915$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniendo que Sig = 0, siendo esta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

La no admisión injustificada de pruebas vulnera negativamente la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo 2020.

## **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

De la primera hipótesis específica

*“La actividad probatoria vulnera negativamente la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020”*

La actividad probatoria de acuerdo al profesor Gómez Colomer sostiene que el proceso penal es el medio para develar y judicializar la conducta criminal atribuida a una persona.

De ahí que se asevere que la significación de verdad y el de proceso penal quedan íntimamente ligados, en la medida en que el primero explora la consecución de la veracidad sobre la imputación criminal, iniciando de una duda o hipótesis por confirmar, buscando unir la prueba eficaz para la seguridad judicial y así conocer la situación material.

Entonces el proceso penal y la prueba penal quedan unidos en calidad de un fin común: manifestando discernimiento al juez –en grado de certeza– sobre la ocurrencia o no de los supuestos fácticos que sostiene la acusación (Urbano Martínez, 2012, pp. 114 y ss.), y que el medio legalmente admitido para ello es la prueba, resalta la importancia de la actividad probatoria entendida como el esfuerzo de todos los intervinientes procesales, tendiente a la producción, recepción, contradicción, y valoración de los elementos de prueba.

Asimismo, del gráfico 1 se observó que en la ciudad de Huancayo se respeta la formalidad de la admisión de la prueba establecida en el NCPP para garantizar la presunción de inocencia siendo que el 18,16% está totalmente de acuerdo, teniendo en cuenta que los razonamientos legales por los cuales la prueba puede ser juzgada dentro del proceso penal, es que no concurre quebrantamiento al contenido principal de derechos fundamentales, además que el 35,20% respondió de acuerdo identificándose la formalidad de la admisión de la prueba. Con ello identificando que la formalidad de la admisión de la prueba garantiza no en su totalidad, pero si en un promedio la presunción de inocencia.

Por otro lado, la prueba no practicada o no admitida con pleno respeto de la formalidad y en el momento legalmente establecido lesiona la presunción de inocencia en Huancayo el 2020, del total de encuestados el 16,20% respondió estar totalmente de acuerdo, mientras que el 37,99% respondió de acuerdo, siendo que, los juzgadores al consentir tentativas de función, transgreden el régimen judicial penal acusatorio garantista adversativo, cuando este régimen obstaculiza su admisión.

Ello porque, el magistrado únicamente actúa las pruebas ostentadas por las partes, la admisión de pruebas de oficio vulnera derechos fundamentales como: a) de imparcialidad, b) división de funciones y e) igualdad de las partes; aspectos estos que son entendidos a modo aristas del debido proceso; en tanto que la Constitución Política y el nuevo régimen procesal penal establecen lo contrario diferenciando los casos concretos, se conseguirá someter a la prueba irregular al test de ponderación, ello con el propósito de que este despliegue sus efectos probatorios, a fin de que pueda ser utilizada tanto como una prueba de cargo como de descargo.

Contrastando tenemos que, en quince procesos se practicó la prueba de oficio, que equivalen al 13.3%, de los cuales en trece procesos la prueba de oficio sirvió para condenar y en dos procesos sirvió para absolver al imputado, se observa que un número menor proporciona visión o certeza al caso de acuerdo a la prueba de oficio, identificándose que la prueba mantiene importancia para la determinación o resolución del caso en concreto.

De la investigación realizada se tiene que los órganos judiciales al no autorizar a las partes a exigir la admisión de todas las pruebas propuestas y solo faculta para la admisión y práctica de propuestas que sean pertinentes y conducentes se vulneraría la presunción de inocencia en Huancayo 2020, del enunciado tenemos que del total de encuestados el 12,57% respondió estar totalmente de acuerdo, mientras que el 34,08% respondió de acuerdo

Entonces la actividad probatoria en esencia debe buscar que todas las pruebas ofrecidas por las partes sean incluidas y evaluadas, ya que las pruebas aportan certeza al caso toda vez que si el juez de juzgamiento al aportar prueba, se encuentre en una postura parcializada y distanciada del marco jurídico que va a resolver, se vería vulnera la división de funciones, ya que las pruebas de cargo las debe aportar quien acusa (Fiscal)

Discerniendo que la actividad probatoria debe mantener una configuración legal en base al respeto de la formalidad establecida en el NCPP, bajo la formalidad establecida por ley para no transgredir la premisa de presunción de no culpable. Además de establecerse en el momento legalmente establecido. Es decir, inmerso en los plazos planteados por ley. Acreditando los hechos acaecidos en cada prueba. Así, se haya originado hechos nuevos

o circunstancias nuevas que tapizan con fundamentos jurídicos para realizar el cambio y la calificación legal que reviste al proceso como garantista y de ultima ratio.

Por otro lado, tenemos que la indefensión u omisión procesal se genera en el momento de la recepción y prácticas de las mismas. Por ende, la admisión de las pruebas sufre la variación en la prueba legalmente practicada. Como ejemplo tenemos sobre los criterios para el reconocimiento de la acusación complementaria en el juicio oral, es solo la confirmación mediante un escrito de acusación complementaria que integra un hecho nuevo presentado por el fiscal, sin realizar el control de legalidad y que vulnera el derecho a la defensa del acusado, para la recopilación de las pruebas que sustente su presunción de inocencia.

Por lo tanto, la prueba racionalmente valorada hace distinción a la presunción de inocencia del imputado en el proceso penal acusatorio garantista después de la sentencia condenatoria de la instancia que haya sido objeto de impugnación, mientras no se haya dictado el fallo resolutorio del recurso de apelación o de casación que confirme la culpabilidad del sentenciado.

### **De la segunda hipótesis específica**

*La valoración de la prueba vulnera negativamente la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020*

La actividad probatoria halla su momento álgido cuando judicialmente se evalúa la validez de la prueba. Así, se puede verificar que la validez de la prueba se genera por los elementos de prueba, por la motivación razonable.

Entonces se espera alcanzar la verdad sobre los hechos mediante la prueba y ésta tiene como función específica darle el incentivo vigoroso de la verdad dado que, la sentencia que es el fin característico del proceso se hace realidad cuando las pruebas se dirigen a asegurar la verdad (Gerhard, 1985).

Del grafico N° 4 con alusión a no toda irregularidad u omisión procesal en materia de prueba genera una indefensión penal relevante, por tanto, no se transgrede la hipótesis de inocencia en Huancayo 2020, que del total de encuestados el 9,22% respondió estar totalmente de acuerdo, mientras que el 31,28% respondió de acuerdo. Se observa que es

un número considerable el cual hace mención que no toda anomalía u desatención procesal en materia de prueba genera indefensión.

Las irregularidades pueden generar que la prueba constitucionalmente obtenida sea lesiva de otros derechos. Al distinguir entre un medio de prueba y la prueba, estamos referenciando cuestiones que se encuentran en niveles completamente distintos, en donde en ocasiones los jueces no valoran las pruebas ofrecidas por las partes, obviándolas, evadiéndolas, ignorándoles, teniendo una opinión errada de las misma, desfavoreciendo a la víctima, sin tener en cuenta el daño sufrido y que se le ocasiono de por vida.

Es así, la evaluación de la prueba quien determina el grado de conocimiento que posee el Juzgador. La prueba aportada en el debate contradictorio, tendrá como norte, a efectos de destruir válidamente la presunción de inocencia, lograr una convicción del juzgador sobre la culpabilidad del imputado que solo la certeza en torno a la imputación es presupuesto básico a emitir una sentencia condenatoria.

Además, la presunción de inocencia del imputado en el proceso penal acusatorio garantista en la jurisdicción, como garantía fundamental sobre la cual se establece el proceso penal de corte liberal y alude a que el fundamento del iuspuniendi del estado de derecho descansa en el anhelo de los hombres por tener un sistema equitativo de justicia que proteja los derechos fundamentales del individuo frente a la arbitrariedad y el despotismo de la autoridad que han existido a lo largo de la historia.

Sin embargo, en ningún caso, el juez, pueda establecer la prueba de oficio cuando por motivo de índole constitucional el juez arribe a la convicción de que es imprescindible decretar una prueba de oficio debe expresar con argumentos las razones por las cuales en un caso concreto produjeran efectos inconstitucionales ya que uno de sus presupuestos esenciales es su columna vertebral en la separación funcional entre sus labores de investigación y los actos de juzgamiento, así sea de manera excepcional.

En cuanto a los elementos de prueba, la figura de la valoración se tiene desde la utilización, que sean practicadas en el proceso, una adecuada valoración racional y por ende se da la obligación de motivar. Ya que los mismos hechos por sí solos generan los indicios, medios probatorios y posteriores a las contradictorias pruebas, donde el juez llegara a la convicción de la existencia de un delito, lo que hará que valore los indicios,

medios probatorios y las pruebas para su posterior apreciación y sana crítica al momento de sentenciar.

Del gráfico N° 5 la cual señala que al utilizar las pruebas disponibles y limitarla a la relevancia propuesta de la misma se vulnera la presunción de inocencia en Huancayo 2020; del total de encuestados el 13,13% respondió estar totalmente de acuerdo, mientras que el 32,40% respondió de acuerdo. De ello se tiene que la motivación razonable siempre debe de estar presente en la valoración de la prueba.

Motivación razonable que hace que las practica de la prueba sea relevante ya que las pruebas tienen que ser sustentadas por las partes abogados litigantes o defensores públicos y Ministerio público en la etapa de juzgamiento en el contradictorio y probar su veracidad de la misma (verdad o falsedad), en cuanto a su idoneidad de la prueba, en donde el juez tiene que valorarlos.

Sin embargo, existen diversas posiciones al darse la valoración de la prueba, pero, cuando esta es de oficio, entendiéndose que la existencia de la prueba de oficio definitivamente desnaturaliza el principio de división de roles que debe imperar en el proceso penal acusatorio, la igualdad de armas entre el acusador y la defensa constituye fundamento sustancial de su estructura y efectividad

Del gráfico N° 7 se tiene que al inadmitir o no practicarse pruebas relevantes en la validez de la prueba se vulneraría la premisa de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020; del total de encuestados el 16,20% respondió estar totalmente de acuerdo.

Cuando el juez establece los criterios basados en motivación razonable la prueba adquiere automáticamente la garantía de la prueba legalmente practicada, pero cuando el juez no emplea la sana crítica racional la prueba puede constituirse en perjuicio del derecho al proceso. Ya que, no solo se debe actuar imparcialmente, sino que se debe alejar cualquier duda sobre la motivación razonable, de lo contrario se perdería la confianza que en el centro de un estado democrático de derecho son los ciudadanos quienes sufren estos defectos.

## **De la hipótesis general**

*“La no admisión injustificada de pruebas vulnera negativamente la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo 2020”*

“El derecho a la prueba es una garantía con autonomía conceptual con respecto al debido proceso; pues éste básicamente puede ubicarse en el campo de la validez jurídico-procesal, y sus mecanismos de efectividad son la nulidad, la exclusión, el rechazo o la inadmisión.

Por otro lado, se tiene a la prueba ilícita, tanto en el art. VIII del T.P. del nuevo Código, como en el art. 159° del mismo, se aborda el tema de la prueba ilícita. De obtenerse o incorporarse pruebas sin respeto a un debido proceso, éstas no deberán ser utilizadas ni valoradas por el juzgador. En el mismo sentido carecen de efecto legal las que hayan sido obtenidas directa o indirectamente con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

Así, la prueba representa una categoría que tiene componentes de validez jurídica, los cuales son subsumidos perfectamente por la categoría del debido proceso probatorio, siendo que, el derecho a la prueba solo podría garantizarse mediante mecanismos como las nulidades o las exclusiones; lo que se constituye en un franco lastre para la efectividad del derecho a la prueba.

Entonces al requerirse la valoración que se realice de las pruebas sea racional de acuerdo a los elementos de juicio colaborados al proceso garantiza la presunción de inocencia en Huancayo 2020; del total de encuestados el 27,09% respondió estar totalmente de acuerdo, mientras que el 49,16% respondió de acuerdo. Así, la presunción de inocencia se verá garantizada solo si se da desde una perspectiva constitucionalmente obtenida y siempre que esta no sea lesiva de otros derechos.

La admisión de medios probatorios de oficio constituye una excepción al principio de la carga de la prueba, que complementa o sustituye los medios probatorios ofrecidos por las partes, incluso los ofrecidos extemporáneamente o por demandados rebeldes. Siempre que estos tengan el derecho al proceso como fundamento para postularse a la actividad y valoración de la prueba.

De los datos obtenidos en la investigación se tiene que al no exigirse motivar razonablemente la denegación de pruebas ofrecidas se encontraría vulnerando la hipótesis de inocencia en Huancayo el 2020; del total de encuestados el 21,23% respondió estar totalmente de acuerdo, mientras que el 54,75% respondió de acuerdo. La prueba racionalmente valorada se da de acuerdo a la comisión de hecho y a la participación del acusado. La presunción de inocencia como un principio básico del derecho punitivo busca la garantía por tanto la motivación razonable introducirá la carga suficiente de la prueba desde la evaluación de los puntos controvertidos hasta la sana crítica racional determinada a cada prueba. Por tanto, la no admisión de pruebas corre un gran riesgo si esta se hizo desligándose de la motivación razonable, así como de la práctica de la prueba relevante, con lo cual si se vería vulnerado la presunción de inocencia.

Sin embargo, en la investigación se presenta que de un total de cien porcientos es el 49% que esta de acuerdo que la valoración debe de ser racional y crítico.

De los datos obtenidos en la investigación se presenta que en la ciudad de Huancayo se practican pruebas notables para la sentencia final de la cuestión juzgada y no vulnerar la presunción de inocencia; del total de encuestados el 14,25% respondió estar totalmente de acuerdo, mientras que el 37,99% respondió de acuerdo.

Al indicarse que el 14.25% esta de acuerdo que se practican pruebas relevantes en la ciudad de Huancayo vemos que la presunción de inocencia aun se esta protegiendo, no con el optimo deseado, pero, al practicarse pruebas relevantes con cumplimiento de una debida valoración y actividad probatoria tenemos la prueba puede establecerse de una forma legalmente practicada dentro de los estándares del NCPP y de la constitución.

Entonces, la presunción de inocencia del imputado en el proceso penal acusatorio garantista, como derecho fundamental a favor de todas las personas sometidas a un proceso jurisdiccional, para que estas no sean consideradas sin fundamento alguno como culpables, solo podrá desvirtuarse mediante sentencia emitida por el juez de la causa siempre en cuando esta no cumpla con la formalidad requerida y constitucionalmente obtenida, así las garantías del debido proceso a veces resulten potencialmente inconvenientes para el derecho a la prueba; pues éste puede verse perjudicado con las exclusiones probatorias y dañar otros derechos.



Añadido a ello, se pudieron extraer datos importantes en la investigación como la obligación de motivar las decisiones judiciales deberá versar sobre los sucesos concernientes a los aspectos debatidos que el magistrado declare probados garantiza la presunción de inocencia en Huancayo 2020; del total de encuestados el 20,11% respondió estar totalmente de acuerdo.

De esta manera con el 20.11% observamos que los hechos deben de estar relacionados con los puntos controvertidos, así como la misma prueba siempre en conexión con la parte fáctica. Para identificar que la presunción de inocencia sea de cargo suficiente en base a los elementos esenciales del delito. Para así resguardar el derecho fundamental a la libertad debe ser inalterable en la medida en que no se demuestre fehacientemente que puede existir algún nivel de culpabilidad por parte del acusado; mientras no se manifieste ello, éste incumbiría ostentar el título de inocente, más allá de cualquier argumento mediático o imposiciones de índole político, social, cultural, entre otros.

Por lo tanto, la presunción de inocencia del imputado en el asunto penal acusatorio garantista en la jurisdicción, en donde el imputado no asume que probar su inocencia, sino que es el Estado a quien incumbe llevar a cabo dicha diligencia para desvirtuar la presunción de inocencia, construyendo jurídicamente la culpabilidad sin dañar la presunción de inocencia.

## CONCLUSIONES

1. De acuerdo al problema planteado De qué manera la actividad probatoria vulnera la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020 se identificó que el 18,16% está totalmente de acuerdo, además que el 35,20% respondió de acuerdo identificándose la formalidad de la admisión de la prueba. Que, la prueba no practicada o no admitida con pleno respeto de la formalidad y en el momento legalmente establecido lesiona la presunción de inocencia en Huancayo el 2020, del total de encuestados el 16,20% respondió estar totalmente de acuerdo. Además, los órganos judiciales al no autorizar a las partes a exigir la admisión de todas las pruebas propuestas y solo faculta para la recepción y practica de aquellas que sean pertinentes y conducentes se vulneraría la presunción de inocencia en Huancayo 2020 del total de encuestados mientras que el 34,08% respondió de acuerdo entonces la actividad probatoria en esencia debe buscar que todas las pruebas ofrecidas por las partes sean incluidas y evaluadas, por ello, se da la aceptación de la hipótesis que la actividad probatoria vulnera negativamente la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020.

2. Según el problema planteado de qué manera la valoración de la prueba vulnera la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo 2020 se explicó que no toda irregularidad u omisión procesal en materia de prueba genera una indefensión penal relevante ya que, que del total de encuestados el 9,22% respondió estar totalmente de acuerdo, mientras que el 31,28% respondió de acuerdo, además, que al utilizar las pruebas disponibles y limitarla a la relevancia propuesta de la misma se vulnera la presunción de inocencia en Huancayo 2020 del total de encuestados el 13,13% respondió estar totalmente de acuerdo, mientras que el 32,40% respondió de acuerdo de ello se tiene que la motivación razonable siempre debe de estar presente en la valoración de la prueba y al inadmitir o no practicarse pruebas relevantes en la valoración de la prueba se vulneraria la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020; del total de encuestados el 16,20% respondió estar totalmente de acuerdo por ello, se da la aceptación de la hipótesis la valoración de la prueba vulnera negativamente la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020.

3. Del problema general planteado de qué manera la no admisión injustificada de pruebas vulnera la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020 se determinó que El derecho a la prueba es una garantía con autonomía conceptual con respecto al debido proceso, ya que, la valoración que se realice de las pruebas sea racional a partir de los elementos de juicio aportados al proceso garantiza la presunción de inocencia en Huancayo 2020; del total de encuestados el 27,09% respondió estar totalmente de acuerdo, mientras que el 49,16% respondió de acuerdo así, la presunción de inocencia se verá garantizada solo si se da desde una perspectiva constitucionalmente obtenida y siempre que esta no sea lesiva de otros derechos, por otro lado, qué al no exigirse motivar razonablemente la denegación de pruebas ofrecidas se estaría vulnerando la presunción de inocencia en Huancayo el 2020; del total de encuestados el 21,23% respondió estar totalmente de acuerdo, mientras que el 54,75% respondió de acuerdo y qué en la ciudad de Huancayo se practican pruebas relevantes para la resolución final del caso juzgado y no vulnerar la presunción de inocencia; del total de encuestados el 14,25% respondió estar totalmente de acuerdo, mientras que el 37,99% respondió de acuerdo, dándose la aceptación de la hipótesis que la no admisión injustificada de pruebas vulnera negativamente la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo 2020.

## **RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda el respeto de la formalidad de la actividad probatoria, así como, exigir la admisión de todas las pruebas propuestas planteadas a la sana crítica de la prueba y facultar para la recepción y practica de aquellas pruebas que sean pertinentes y conducentes en la ciudad de Huancayo.
2. Se recomienda disminuir la irregularidad u omisión procesal en materia de prueba genera no generar indefensión penal relevante, además de utilizar las pruebas disponibles y limitarla a la relevancia propuesta de la misma y la motivación razonable siempre debe de estar presente en la valoración de la prueba y admitir o practicarse pruebas relevantes en la valoración de la prueba para no generar vulneración del principio de inocencia en la ciudad de Huancayo.
3. Se recomienda que la valoración que se realice de las pruebas sea racional a partir de los elementos de juicio aportados al proceso, añadido que la presunción de inocencia se garantizará solo si se da desde una perspectiva constitucionalmente obtenida y siempre que esta no sea lesiva de otros derechos y practicar pruebas relevantes para la resolución final del caso juzgado.

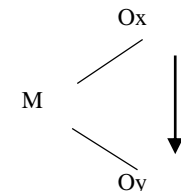
## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. (1992). *Limites respecto al contenido esencial de los derechos fundamentales*. Lima: Themis.
- Abad, S. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- Alache, V. (2017). *Valoración de los medios probatorios en relación con el delito de violación sexual artículo 170° del código penal, distrito judicial lima 2016*. Lima: UCV.
- Arango, E. (1996). *Valoración de la prueba en el proceso penal*. Guatemala: Justicia y Derechos Huamanos.
- Asencio, J. (2006). *El proceso penal con todas las garantías*. Lima: Revista Ius Veritas.
- Bravo, R. (2010). *La prueba en materia penal*. Cuenca Ecuador: Universidad de Cuenca.
- Bravo, R. (2010). *La prueba en materia penal*. Cuenca: UC.
- Bustamante, R. (2015). *El derecho fundamental a probar y su contenido esencial*. Lima: Ius et veritas.
- Challco, F. (2014). *LA ADMISION DE PRUEBAS DE OFICIO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO GARANTISTA Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR E IGUALDAD DE LAS PARTES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN*. Puno: UNA.
- Constitucional, T. (2006). *Exp. 2730-2006-PA/TC*. Lima: TC.
- consulting, G. (Diciembre de 2015). *ELEMENTO DE LA PRUEBA, FUENTE DE PRUEBA, ÓRGANO DE PRUEBA Y MEDIO DE PRUEBA*. Obtenido de Global Consulting: <http://globalconsultingenterprise.com/?p=93>
- Gerhard, W. (1985). *Libre apreciación de la prueba*. Bogota: Temis.
- Goldschmidt, J. (2003). *Problemas juridicos y politicos del proceso penal*. Mexico: Juridica Universitaria.
- Haberle, P. (1997). *La libertad fundamental en el Estado Constitucional*. Lima: PUCP.
- Izarra, M. (2017). *PERMANENCIA DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO GARANTISTA EN LA JURISDICCION JUDICIAL HUANCVELICA-2014*. Huancavelica: UNH.
- Jiménez, J. (2016). *Valoración y carga de la prueba*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Jurídica, E. (2020). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/prueba/prueba.htm>

- Miranda, M. (1997). *La mínima actividad probatoria en el proceso penal*. Barcelona: Bosch.
- Miranda, M. (2004). *La valoración de la prueba a la luz del nuevo código procesal penal peruano*. Lima: Instituto de ciencia procesal penal.
- Molina, S. (2012). *Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal*. Chile: Scielo.
- Olmedo, C. (1998). *Derecho Procesal Penal*. Santa Fe.
- Pardo, V. (2007). *La Valoración de la Prueba Penal*. Bolivia: Revista Boliviana de Derecho.
- Pedrajas, A. (1994). *Derecho a la presunción de inocencia y proceso e trabajo*. Madrid: Derecho privado y constitución.
- Prieto, L. (2002). *La limitación de los derechos fundamentales y la norma de clausura del sistema de libertades*. Lima: PUCP.
- Rioja, A. (2019). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Roxin, C. (2000). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Salas, E. (2018). *La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el código procesal penal de 2004*. Lima: PUCP.
- Sanchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. Lima: Normas Jurídicas.
- Sanchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Schmidt, E. (2006). *Los fundamentos teóricos y constitucionales del derecho procesal penal*. Córdoba: Lerner.
- Soto, J. (2017). *LA PRUEBA DE OFICIO Y EL PROCESO PENAL EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – PUCALLPA - 2016*. Pucallpa: UPP.
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Lima: Academia de la magistratura.
- Tomas, F. (1987). *Libre apreciación de la prueba y presunción de inocencia*. Madrid: Revista española de derecho constitucional.
- Vega, C. (2019). *“PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA EN EL PERÚ*. Lima: UPA.
- Viera, M. (2001). *Nociones fundamentales del proceso*. Corrientes.
- Zavaleta, E. (2019). *EL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES*. Lima.

## **ANEXOS**

### Anexo 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
¿De qué manera la no admisión injustificada de pruebas vulnera la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020?	Determinar de qué manera la no admisión injustificada de pruebas vulnera la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020	La no admisión injustificada de pruebas vulnera negativamente la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo 2020.	Variable independiente: No admisión injustificada de pruebas	- Actividad probatoria - Valoración de la prueba	<b>Método</b> Síntesis y análisis. <b>Tipo y Nivel de investigación</b> Básico - Explicativo <b>Diseño</b> No experimental tipo transeccional. 
<b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>	Variable dependiente: Presunción de inocencia		
¿De qué manera la actividad probatoria vulnera la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020?	Identificar de qué manera la actividad probatoria vulnera la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020	La actividad probatoria vulnera negativamente la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020.			
¿De qué manera la valoración de la prueba vulnera la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo 2020?	Explicar de qué manera la valoración de la prueba vulnera la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo 2020	La valoración de la prueba vulnera negativamente la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020.			M = Muestra de investigación Ox = Observación de la variable independiente No admisión injustificada de pruebas. Oy = Observación de la variable dependiente presunción de inocencia.



## Anexo 2. Matriz de operacionalización de variables

Variable	Dimensión	Sub dimensión	Indicador
No admisión injustificada de pruebas	Actividad probatoria	Configuración legal	Respeto de la formalidad
			Momento legalmente establecido
			Acreditación de hecho
		Recepción y práctica	Pertinentes
			Conducentes
		Indefensión u omisión procesal	Pruebas decisivas
	Valoración de la prueba	Elementos de prueba	Utilización
			Practicadas en Proceso
			Valoración racional
			Obligación de motivar
		Motivación razonable	Práctica de prueba relevantes
			Sana critica racional
			De los puntos controvertidos

Variable	Dimensión	Subdimensión
Presunción de inocencia	Prueba de cargo suficiente	Elementos esenciales del delito
	Prueba constitucionalmente obtenida	Lesiva de otros derechos
	Prueba legalmente practicada	Derecho al proceso
		Participación del acusado
	Prueba racionalmente valorada	Comisión de hecho
		Participación del acusado

### Anexo 3. Matriz de operacionalización del instrumento

Variable	Dimensión	Sub dimensión	Indicador	Ítems	Instrumento	Escala valorativa
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	Actividad probatoria	Configuración legal	Respeto de la formalidad	Está de acuerdo Ud. que ¿en la ciudad de Huancayo se respeta la formalidad de la admisión de la prueba establecida en el NCPP para garantizar la presunción de inocencia?	Cuestionario de encuesta	Totalmente de acuerdo
			Momento legalmente establecido	Está de acuerdo Ud. que ¿la prueba no practicada o no admitida con pleno respeto de la formalidad y en el momento legalmente establecido lesiona la presunción de inocencia en Huancayo el 2020		De acuerdo
		Recepción y práctica	Pertinentes y Conducentes	Está de acuerdo Ud. que ¿los órganos judiciales al no autorizar a la partes a exigir la admisión de todas las pruebas propuestas y solo faculta para la recepción y practica de aquellas que sean pertinentes y conducentes se vulneraría la presunción de inocencia en Huancayo 2020?		En desacuerdo
		Indefensión u omisión procesal	Pruebas decisivas	Está de acuerdo Ud. que ¿no toda irregularidad u omisión procesal en materia de prueba genera una indefensión penal relevante, por tanto no se vulnera la presunción de inocencia en Huancayo 2020?		Totalmente en desacuerdo
	Valoración de la prueba	Elementos de prueba	Utilización	Está de acuerdo Ud. que ¿al utilizar las pruebas disponibles y limitarla a la relevancia propuesta de la misma se vulnera la presunción de inocencia en Huancayo 2020?		
			Practicadas en Proceso	Está de acuerdo Ud. ¿Qué al no inadmitir o no practicarse pruebas relevantes en la		

				valoración de la prueba se vulneraría la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020?		
			Valoración racional	Está de acuerdo Ud. que, ¿al requerirse la valoración que se realice de las pruebas sea racional a partir de los elementos de juicio aportados al proceso garantiza la presunción de inocencia en Huancayo 2020?		
			Obligación de motivar	Está de acuerdo Ud. ¿qué al no exigirse motivar razonablemente la denegación de pruebas ofrecidas se estaría vulnerando la presunción de inocencia en Huancayo el 2020?		
		Motivación razonable	Práctica de prueba relevantes	Está de acuerdo Ud. que ¿en la ciudad de Huancayo se practican pruebas relevantes para la resolución final del caso juzgado y no vulnerar la presunción de inocencia?		
			De los puntos controvertidos	Está de acuerdo Ud. que, ¿la obligación de motivar las decisiones judiciales deberá versar sobre los hechos relacionados a los puntos controvertidos y que el juez declare probados garantiza la presunción de inocencia en Huancayo 2020?		

#### **Anexo 4. El instrumento de investigación**

##### **Cuestionario**

1.- Está de acuerdo Ud. que ¿en la ciudad de Huancayo se respeta la formalidad de la admisión de la prueba establecida en el NCPP para garantizar la presunción de inocencia?

Totalmente de acuerdo ( )  
De acuerdo ( )  
En desacuerdo ( )  
Totalmente en desacuerdo ( )

2.- Está de acuerdo Ud. que ¿la prueba no practicada o no admitida con pleno respeto de la formalidad y en el momento legalmente establecido lesiona la presunción de inocencia en Huancayo el 2020

Totalmente de acuerdo ( )  
De acuerdo ( )  
En desacuerdo ( )  
Totalmente en desacuerdo ( )

3.- Está de acuerdo Ud. que ¿los órganos judiciales al no autorizar a la partes a exigir la admisión de todas las pruebas propuestas y solo faculta para la recepción y practica de aquellas que sean pertinentes y conducentes se vulneraría la presunción de inocencia en Huancayo 2020?

Totalmente de acuerdo ( )  
De acuerdo ( )  
En desacuerdo ( )  
Totalmente en desacuerdo ( )

4.- Está de acuerdo Ud. que ¿ no toda irregularidad u omisión procesal en materia de prueba genera una indefensión penal relevante, por tanto no se vulnera la presunción de inocencia en Huancayo 2020?

Totalmente de acuerdo ( )  
De acuerdo ( )  
En desacuerdo ( )  
Totalmente en desacuerdo ( )

5.- Está de acuerdo Ud. que ¿al utilizar las pruebas disponibles y limitarla a la relevancia propuesta de la misma se vulnera la presunción de inocencia en Huancayo 2020?

Totalmente de acuerdo ( )  
De acuerdo ( )  
En desacuerdo ( )  
Totalmente en desacuerdo ( )

6.- Está de acuerdo Ud. ¿Qué al no inadmitir o no practicarse pruebas relevantes en la valoración de la prueba se vulneraria la presunción de inocencia en la ciudad de Huancayo el 2020?

Totalmente de acuerdo ( )  
De acuerdo ( )  
En desacuerdo ( )

Totalmente en desacuerdo ( )

7.- Está de acuerdo Ud. que, ¿al requerirse la valoración que se realice de las pruebas sea racional a partir de los elementos de juicio aportados al proceso garantiza la presunción de inocencia en Huancayo 2020?

Totalmente de acuerdo ( )  
De acuerdo ( )  
En desacuerdo ( )  
Totalmente en desacuerdo ( )

8.- Está de acuerdo Ud. ¿qué al no exigirse motivar razonablemente la denegación de pruebas ofrecidas se estaría vulnerando la presunción de inocencia en Huancayo el 2020?

Totalmente de acuerdo ( )  
De acuerdo ( )  
En desacuerdo ( )  
Totalmente en desacuerdo ( )

9.- Está de acuerdo Ud. que ¿en la ciudad de Huancayo se practican pruebas relevantes para la resolución final del caso juzgado y no vulnerar la presunción de inocencia?

Totalmente de acuerdo ( )  
De acuerdo ( )  
En desacuerdo ( )  
Totalmente en desacuerdo ( )

10.- Está de acuerdo Ud. que, ¿la obligación de motivar las decisiones judiciales deberá versar sobre los hechos relacionados a los puntos controvertidos y que el juez declare probados garantiza la presunción de inocencia en Huancayo 2020?

Totalmente de acuerdo ( )  
De acuerdo ( )  
En desacuerdo ( )  
Totalmente en desacuerdo ( )

## **Anexo 5. Consentimiento / asentimiento informado**

### **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

#### **LA NO ADMISIÓN INJUSTIFICADA DE PRUEBAS Y LA VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CIUDAD DE HUANCAYO EL 2020**

AUTOR:

INSTITUCIÓN: Universidad Peruana Los Andes

Introducción: Antes de participar en esta investigación, proporcionaré a usted la información correspondiente al estudio que se realizará a los abogados litigantes de la jurisdicción de Junín. Si luego de haber leído la información pertinente decide formar parte de esta investigación, deberá firmar este consentimiento en el lugar indicado.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR: Se le efectuará una encuesta. Posteriormente se realizará una tabulación y análisis de los resultados obtenidos, con el fin de Conocer la aplicación de los criterios jurídicos de mejor derecho de propiedad en los operadores jurídicos en lo civil de Huancayo

CONFIDENCIALIDAD: Solo el investigador y el comité a interpretar tendrán acceso a los datos, su identificación no aparecerá en ningún informe ni publicación resultante del presente estudio.

PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA: La participación en el estudio es libre y voluntaria. Usted puede negarse a participar o puede interrumpir su participación en cualquier momento durante el estudio.

CONSENTIMIENTO INFORMADO: He leído y entendido este consentimiento informado, también he recibido las respuestas a todas mis preguntas, por lo que acepto voluntariamente participar en esta investigación.

Nombres de la persona: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_